



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

INFORME DE AUDITORIA N° 3/2021 UAI/ANMaC

Procedimiento para el Otorgamiento de la Credencial de Tenencia de Armas -Usuarios Involucrados en Causas Judiciales por Violencia Familiar/Género.

RESUMEN EJECUTIVO

Hallazgos y Recomendaciones	2
Conclusión General	16

INFORME ANALÍTICO

1- Objeto de la Auditoría	17
2- Alcance	17
3- Limitación al Alcance	18
4- Marco de Referencia	18
5- Aclaraciones Previas	20
6- Hallazgos	72
7- Conclusión	84
8- Anexo I	86



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe tiene como objeto, analizar y evaluar el procedimiento para el otorgamiento de la Credencial de Tenencia de Armas, a fin de determinar el grado de cumplimiento de las funciones asignadas y de las acciones llevadas a cabo por la Agencia con relación a los usuarios vigentes o vencidos con armas en su poder que se encuentran involucrados en causas judiciales por Violencia Familiar/Género.

El mismo se efectuó en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría del año 2021 y se refiere a la verificación del cumplimiento de las funciones asignadas focalizando el análisis en el procedimiento para disponer y/o registrar medidas precautorias (suspensión provisional del permiso o autorización -inhabilitación preventiva- o traba registral administrativa) derivadas de causas por violencia familiar, doméstica y/o de género; así como en las acciones implementadas posteriormente para efectivizar las medidas ordenadas, particularmente en relación a usuarios con autorización de tenencia y/o portación de materiales controlados.

Las labores se desarrollaron durante los meses de abril a septiembre del año 2021 y fueron realizadas de acuerdo con las normas de Auditoría Interna Gubernamental y el Manual de Control Interno Gubernamental, aprobadas mediante las Resolución N° 152/2002-SGN y N°3/2011 S.G.N respectivamente, teniendo en cuenta las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

El análisis se enfocó en solicitudes judiciales y/o administrativas ingresadas durante el año 2019 y en expedientes administrativos iniciados y/o resueltos durante el mismo período.

Las tareas abarcaron el análisis de la normativa vigente, relevamiento de la estructura orgánico-funcional del organismo, entrevista con los responsables de los sectores involucrados, relevamiento de los procedimientos administrativos aplicados, determinación del universo de casos y posterior determinación de la muestra, el análisis de las acciones llevadas a cabo a partir de la recepción de oficios judiciales y/o administrativos informando condenas impuestas por delitos cometidos por razones de género, medidas cautelares judiciales, comunicaciones de denuncias y/o pedidos de información cursados en o por causas de violencia de género, familiar o doméstica, la evaluación de la información relevada y finalmente la elaboración del informe.

Es necesario dejar constancia de la limitación al alcance que se produjo en el desarrollo del presente informe producto de no haber obtenido la totalidad de la información requerida, habiéndose recibido aproximadamente el 42% de los DAJ en los que tramitaron inhabilitaciones preventivas que fueran oportunamente requeridos.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Otro limitante ha sido no poder evaluar las actividades desarrolladas por las áreas afectadas al presente informes en condiciones normales y habituales, debido a la reorganización de las actividades de la Agencia como consecuencia de las restricciones establecidas el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el COVID-19, lo que dificultó el acceso a la información auditable por la falta de personal para realizar su búsqueda.

Una tercera limitación se presentó al no existir, al año 2019, un registro informático unificado que permita desagregar los requerimientos judiciales y/o administrativo por materia (violencia de género, familiar y/o doméstica) ni los actos administrativos por el fundamento de la medida cautelar dispuesta, lo cual imposibilitó el acceso a los oficios judiciales remitidos en formato papel y generó que esta UAI deba reconstruir el universo de casos a través de los actos administrativos comunicados durante el año 2019 en los reporte mensuales de Resoluciones/Disposiciones emitidas.

Cabe destacar que por nota NO-2021-85783842-APN-UAI#ANMAC, de fecha 13 de septiembre de 2021, se remitió a la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización de la ANMaC el Informe Preliminar en relación al **Procedimiento para el Otorgamiento de la Credencial de Tenencia de Armas -Usuarios Involucrados en Causas Judiciales por Violencia Familiar/Género**, junto con el formulario de "Opinión del Auditado"; habiendo solicitado el área una prórroga de los plazos establecidos dado el reciente cambio de autoridades producido en la Agencia.

Por NO-2021-104030451-APN-DNAAJYM#ANMAC, de fecha 28 de octubre del actual, la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización, remite adjunto como archivo embebido el formulario con la intervención correspondiente al presente Informe.

A continuación, se detallan los hallazgos más relevantes y recomendaciones que surgieron de las tareas realizadas:



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Hallazgo N° 1

La estructura orgánico-funcional presenta deficiencias en la especificación de las facultades de la DNAAJyM, acumula en el área funciones de naturaleza incompatible y deviene insuficiente con relación a las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ).

En la Decisión Administrativa N°479/2016 se faculta a la DNAAJyM para “11. Llevar adelante las investigaciones sumarias por violación de la normativa vigente a los usuarios o personas en relación al uso de los materiales controlados, **proponiendo** las eventuales sanciones o el archivo de las actuaciones, según corresponda”, sin especificar el carácter de los actos administrativos que se encontraba facultada a dictar.

Por su parte, la Resolución 20/16 establece que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) debe: “**Elaborar proyectos de dictámenes en el marco de su competencia específica confeccionando el proyecto de acto administrativo pertinente cuando ello corresponda**”, siendo en la práctica el área que los emite.

Además, las áreas de la DAJ que ejecutan el proceso sustantivo en análisis (Procedimiento sumarial del artículo 141 del Decreto Reglamentario N° 395/75) son las mismas que realizan el control jurídico previo del artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Asimismo, la falta de aprobación de la 3° línea operativa de la Agencia afecta los procesos de supervisión y control de las tareas realizadas en los diversos sectores de la DAJ, al no contar con personal con la jerarquía y responsabilidad que demandan dichas funciones.

Recomendación UAI

Arbitrar las medidas necesarias a los efectos de impulsar una revisión general de la estructura orgánico- funcional del Organismo, de manera tal que permita un ordenamiento de las misiones y funciones, la delimitación de responsabilidades en todos los procesos que lleva adelante la Agencia y la subsanación de acumulación de funciones de naturaleza incompatible en una misma área.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Hallazgo N° 2
<p>Ausencia de Manuales de Procedimientos aprobados para la tramitación de requerimientos judiciales y/o administrativos, la anotación de medidas preventivas judiciales o la evaluación de la adopción de estas en uso de las propias facultades de la ANMaC y la tramitación del procedimiento sumarial del artículo 141 del Decreto Reglamentario N° 395/75.</p> <p>Si bien la aplicación de la normativa vigente da un marco legal para el trámite los procedimientos citados, no existen Manuales de Procedimientos que integren toda la normativa, plasmen las políticas de la Agencia, los aspectos legales, procedimientos y controles necesarios a fin de garantizar la realización de las tareas de manera eficaz, eficiente y segura.</p>
Recomendación UAI
Elaboración de un Manual de Procedimientos.

Hallazgo N° 3
<p>Ausencia de un sitio seguro de intercambio de información que permita, a las áreas dependientes de la ANMaC, conocer oportunamente la existencia de condenas penales o de medidas cautelares judiciales en trámite de inscripción o de medidas preventivas administrativas en evaluación, así como el ingreso de los requerimientos judiciales y administrativos.</p> <p>El dictado de medidas cautelares en el marco de causas por violencia familiar o de género impacta en diversos procedimientos de la Agencia, los cuales –además- tramitan por distintas áreas de ésta.</p> <p>Siendo una de las características de las medidas preventivas la urgencia en la protección de la integridad física y psíquica de las personas que integran la familia y/o de las mujeres cuando quedan expuestas a un comportamiento violento, la deficiente articulación de los procedimientos en lo referido al intercambio de información, sumado a las demoras existentes entre el ingreso del requerimiento judicial y/o administrativo y su anotación en el BNID, perjudican la efectividad de la tutela instada por las víctimas.</p>
Recomendación UAI
Arbitrar las medidas necesarias a los efectos de impulsar la elaboración de registros -con acceso de consulta compartidos- con los datos de las medidas judiciales y/o administrativas en proceso de evaluación y/o en trámite, sin perjuicio de las medidas tendientes a reducir los tiempos en el



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

dictado de Disposiciones que ordenen las medidas cautelares, cuando éstas sean necesarias.

Hallazgo N° 4

Falta de archivos y/o registros unificados, herramientas y/o sistemas informáticos adecuados tanto para la recopilación y procesamiento de los datos emergentes de los requerimientos judiciales y/o administrativos como para el registro y el cómputo de plazos procesales.

La falta de archivos o registros que contengan la totalidad de los oficios ingresados -en todos los formatos- y que permitan la trazabilidad del trámite, no solo imposibilitó acceder al dato cierto de la cantidad de oficios judiciales recibidos durante el año 2019, (y a la identificación de aquellos emitidos en el marco de causas por violencia de género, familiar o doméstica), sino también afectó el control del tratamiento dado a los mismos (tanto por parte de esta UAI como la supervisión de tareas que correspondía a los responsables del área).

Asimismo, dicha ausencia facilita la registración de varias medidas cautelares con fundamento en idéntico requerimiento.

En igual sentido, la falta de archivos o herramientas informáticas que coadyuven al seguimiento y control de los plazos procesales establecidos en los actos administrativos, frente a la insuficiencia de los recursos humanos para abordar dichas tareas y el número de medidas registradas, posibilita que las armas de fuego permanezcan en manos de quienes estaban inhabilitados para su tenencia.

La utilización de registros unificados y la implementación de herramientas apropiadas, son necesarias no solo para mitigar la acumulación de tareas sino también para facilitar su supervisión y poder dar respuesta eficiente y oportuna a los requerimientos.

Recomendación UAI

Arbitrar las medidas necesarias a los efectos de impulsar la elaboración de archivos y/o registros unificados, la utilización y/o desarrollo de herramientas y/o sistemas informáticos que coadyuven a la organización y control de las tareas desarrolladas por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Hallazgo N° 5

Deficientes criterios de priorización en el tratamiento y anotación de las prohibiciones y/o inhabilitaciones.

Si bien existe cierta prelación en el tratamiento de los requerimientos en el marco de causas de



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

violencia de género o familiar que involucran a legítimos usuarios (es decir, primacía en la resolución de las inhabilitaciones frente a trabas registrales), no se priorizan los supuestos de órdenes judiciales expresas ni tampoco los casos en los cuales, según la información emergente del BNID, el usuario inhabilitado tiene autorización de tenencia.

Asimismo, no se evidencian en la sustanciación del procedimiento la aplicación de criterios de prioridad o métodos que contemplen la urgencia que la naturaleza tuitiva de las medidas preventivas en estas causas requiere; aplicándose las mismas pautas de trabajo para el tratamiento de cualquiera de los procedimientos desarrollados en el área.

Recomendación UAI

Elaborar, formalizar y comunicar pautas de trabajo que prioricen la inscripción de medidas preventivas emergentes de órdenes judiciales expresas, así como el tratamiento de los casos en los cuales, según la información emergente del BNID, el usuario inhabilitado tiene autorización de tenencia.

Hallazgo N° 6

Doble circuito administrativo para la tramitación del procedimiento sumarial del Artículo 141 del Decreto Reglamentario N° 395/75 y falta de integridad de las actuaciones.

Se utiliza un expediente físico (papel) caratulado a través del sistema Lotus y un expediente digital iniciado a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) por cada procedimiento iniciado. Además del dispendio administrativo generado por esta doble vía y del impacto negativo en el uso racional y sostenible de los recursos, las actuaciones relevadas se encuentran incompletas, provocando la falta de confiabilidad en el proceso.

En el expediente digital (GDE) se incorpora el dictamen jurídico, el proyecto de acto administrativo y la posterior disposición firmada -sin el Anexo, cuando era confeccionado-.

El expediente físico generalmente contiene originales y/o copia de los oficios judiciales o administrativos recibidos, la impresión de la consulta efectuada (Consulta 7), el dictamen, el proyecto y posterior acto administrativo -con su anexo, de corresponder-, la intervención de la División Secuestros e Inhabilitación y las constancias de las notificaciones diligenciadas. Sin embargo, se detectaron omisiones en la incorporación de las notificaciones al afectado y/o comunicaciones a la autoridad requirente, de las consultas al BNID y del tratamiento dado a las presentaciones y/o recursos interpuestos por el interesado.

Recomendación UAI



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Arbitrar las medidas necesarias a los efectos de impulsar la implementación de acciones para avanzar paulatinamente en la integración de los expedientes digitales, por ejemplo en la incorporación de los requerimientos que se reciben en formato digital y/o de las consultas efectuadas en el BNID.

Hallazgo N° 7

Aplicación de criterios jurídicos diferentes frente a supuestos similares, sin que se refleje en los actos administrativos los antecedentes de hecho y/o derecho que fundamenten las distinciones realizadas.

Lo expuesto se observa en relación a la protección de datos personales y reserva de las actuaciones; en la determinación del plazo para efectuar el depósito del material controlado en poder del usuario y en relación a la notificación de la posibilidad de hacer uso de las opciones reguladas en el Artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 395/75.

Cabe destacar que, a la fecha de las entrevistas, no se había gestionado la reserva de las actuaciones en el sistema GDE.

Recomendación UAI

Elaborar, formalizar y comunicar criterios unificados para la resolución de cuestiones similares.

Hallazgo N° 8

Deficiencias en el dictado de actos administrativos.

La agrupación de diferentes requerimientos en un único expediente, la utilización de modelos preestablecidos tanto para los dictámenes jurídicos como para los actos administrativos y la falta de incorporación del análisis particular de cada caso en los proyectos elaborados, generan deficiencias que se trasladan a la Disposición emitida y son susceptibles de afectar su legalidad. Ello se observa en cuestiones como la competencia, la causa y la motivación.

Recomendación UAI

Instrumentar el plan de acción, comentado por el auditado, para evitar la reiteración de la situación planteada.

Hallazgo N° 9

Existencia de usuarios inhabilitados, con materiales controlados en su poder, sin que se



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

hayan realizados controles y/o acciones tendientes: a la efectiva notificación; al cómputo de los plazos; y/o a la acreditación del cumplimiento del depósito del material controlado o del ejercicio de algunas de las opciones dispuestas por el artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 395/75.

La falta de efectividad en el desapoderamiento preventivo del material controlado no solo provoca el incumplimiento de las funciones asignadas a la ANMaC sino que potencia el riesgo para aquellas personas que las leyes de protección contra la violencia familiar, doméstica o de género procuran resguardar.

Cabe destacar que las deficiencias en el control de notificaciones y/o plazos también impiden que se inste la intervención de UFI-ARM.

Recomendación UAI

Aplicar las acciones conducentes para evitar la reiteración de la situación planteada, teniendo en cuenta que la elaboración de los registros previamente sugeridos, podrían utilizarse como herramienta de control de notificaciones y plazos.

Hallazgo N° 10

Demoras significativas entre la fecha de ingreso de oficios que comunican disposiciones judiciales que prohíben la compra, tenencia y/o portación de armas de fuego o la inhabilitación derivada de una sentencia judicial y la efectiva anotación en el BNID.

Dicha demora lesiona la efectividad del amparo perseguido, particularmente en el caso de las medidas cautelares, dilatando además las acciones tendientes al desapoderamiento preventivo del material controlado, cuando las mismas afectan a usuarios con autorizaciones de tenencia.

Asimismo, impactan negativamente en los procesos desarrollados por ante la Dirección Nacional de Registros y Delegaciones, acrecentando el riesgo de autorizar la emisión y/o renovación de credenciales de legítimo usuario o de autorizaciones de tenencia y/o portación a usuarios afectados por una prohibición judicial o involucrados en una denuncia por violencia familiar, doméstica y/o de género.

Recomendación UAI

Instrumentar el plan de acción, comentado por el auditado, para evitar la reiteración de la situación planteada, considerando particularmente las acciones a implementar frente a disposiciones judiciales que prohíben la compra, tenencia y/o portación de armas de fuego o la inhabilitación derivada de una sentencia judicial.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Hallazgo N° 11
<p>Anotación de medidas cautelares dispuestas judicialmente, sin consignar la extensión/duración determinada por la autoridad requirente (fecha de vencimiento).</p> <p>La falta de inscripción de la duración o vencimiento de las medidas judiciales, lesiona la exactitud y/o veracidad del BNID o Registro Único de Materiales Controlados (artículo 7° de la Ley N° 27.192).</p> <p>Asimismo –siendo que el vencimiento estaba ordenado judicialmente-, dicha omisión genera la tramitación innecesaria de un procedimiento tendiente a levantar la medida vencida, que generalmente debe ser impulsado por el usuario.</p>
Recomendación UAI
<p>Instrumentar el plan de acción, comentado por el auditado, para evitar la reiteración de la situación planteada.</p>

Hallazgo N° 12
<p>Carencias en la incorporación de validaciones para la carga de medidas cautelares y dificultades sistémicas para asociar información.</p> <p>El denominado Sistema de Inhabilitaciones –de acceso a través de Intranet- presenta una validación deficiente frente a la carga del N° de DNI. Asimismo, impide asociar una medida cautelar de origen judicial previamente anotada en el BNID, con el DAJ/expediente digital y/o acto administrativo generado con posterioridad a la registración.</p> <p>La deficiente validación del sistema se observa al permitir ingresar los números de DNI con cifras separadas por un punto, pese a que la consulta por legajo no se encuentra configurada de la misma manera. Ello genera que en búsquedas por DNI/legajo se obtenga un reporte negativo, siendo que existe una cautelar anotada con el DNI separado por miles.</p> <p>En el caso de la anotación de medidas previo al dictado del acto administrativo, el sistema no permite modificar el texto incorporado en el apartado “Motivos de la Inhabilitación”. La única manera de vincular la medida anotada con la Disposición posteriormente emitida, es levantar la misma y realizar una nueva anotación.</p>
Recomendación UAI
<p>Incorporar las validaciones necesarias en el sistema para evitar/ prevenir errores de carga como el descripto.</p>



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Hallazgo N° 13
<p>Realización de tareas sin instancia de supervisión.</p> <p>Tanto la anotación de inhibiciones preventivas y/o trabas registrales administrativas como la respuesta de oficios judiciales ingresados por sistemas informáticos, se realizan sin una instancia de supervisión.</p> <p>Los oficios que ingresan a la División Oficios e Informes Judiciales se depositan en una bandeja y cada operador los va tomando para trabajar. Si el oficio ingresa por los sistemas ENLACER o CWSR, lo responde el operador que lo trabaja -sin otra supervisión-.</p> <p>La División Secuestros e Inhabilitaciones, al año 2019 y en la actualidad, está compuesta por 2 agentes, encontrándose vacante la Jefatura desde el 31 de agosto de 2016 (Disposición ANMAC N° 040/16). Las tareas se distribuyeron de manera tal que un agente se encarga de anotar las inhabilitaciones de usuarios y trabas registrales; mientras que el otro se ocupa de los trámites vinculados a secuestros.</p>
Recomendación UAI
<p>Arbitrar las medidas necesarias a los efectos de instar una instancia de control de los trámites.</p>

CONCLUSIÓN GENERAL

En el presente informe se analizó el cumplimiento, durante el año 2019, de las funciones asignadas a la ANMaC en el trámite del procedimiento para disponer y/o registrar medidas precautorias (suspensión provisional del permiso o autorización -inhabilitación preventiva- o traba registral administrativa) derivadas de causas por violencia familiar, doméstica y/o de género; así como de las acciones implementadas posteriormente para efectivizar las medidas ordenadas, particularmente en relación a usuarios con autorización de tenencia y/o portación de materiales controlados.

Sin bien se observa un rol proactivo de la ANMaC en la adopción de compromisos tendientes a prevenir la violencia por razones de género, considerando tanto el punto **5. ACLARACIONES PREVIAS** como el **6. HALLAZGOS-**, cabe concluir que al **año 2019**, la deficiente articulación de los procedimientos en lo referido al intercambio de información, las demoras existentes entre el ingreso del requerimiento judicial y/o administrativo y su anotación en el BNID, la falta de archivos o herramientas informáticas que coadyuven al seguimiento y control de los plazos procesales establecidos en los actos administrativos, unido a la insuficiencia de los recursos humanos para



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

abordar dichas tareas, el alto número de requerimientos judiciales y/administrativos ingresados y la gran cantidad medidas registradas, ocasionaron que las restricciones al acceso a la condición de legítimo usuario no fueran oportunas ni eficaces, afectando principalmente el logro de la efectividad en el desapoderamiento preventivo del material controlado, cuando las mismas afectaban a usuarios con autorizaciones de tenencia.

Cabe destacar que, esta auditoria ha señalado como conveniente la definición del tercer nivel operativo de la Agencia y la revisión general de la a estructura orgánico-funcional de la ANMaC, atento que presenta deficiencias en la especificación de las facultades de la DNAAJyM y acumula en el área funciones de naturaleza incompatible.

Asimismo, se estima prioritario el formalizar los procesos o actividades que desarrolla cada área en un Manual de Procedimientos que defina circuitos operativos de las actividades, entendiendo que la formalización de manuales que reglen las actividades a ser ejecutadas coadyuvara al cumplimiento de los objetivos con un óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles.

También sería importante la elaboración, formalización y comunicación de criterios de priorización en el tratamiento y anotación de las prohibiciones y/o inhabilitaciones y la aplicación uniforme de los criterios jurídicos que se adopten, procurándose evitar la duplicidad de circuitos administrativos y optimizando el control de legalidad de los actos administrativos dictados, así como la implementación de instancias de supervisión en el desarrollo de los trámites.

Finalmente, se recomienda incorporar las validaciones necesarias en el BNID para evitar/prevenir errores en la carga de las medidas preventivas.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

INFORME ANALÍTICO

1-OBJETO

El objetivo estratégico, tal como se establece en los Lineamientos y Pautas Gerenciales de la SGN, es evaluar el procedimiento para el otorgamiento de la Credencial de Tenencia de Armas, a fin de determinar el grado de cumplimiento de las funciones asignadas y de las acciones llevadas a cabo por la Agencia con relación a los usuarios vigentes o vencidos con armas en su poder que se encuentran involucrados en causas judiciales por Violencia Familiar/Género.

2-ALCANCE

El presente informe se efectuó en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría del año 2021 y se refiere a la verificación del cumplimiento de las funciones asignadas focalizando el análisis en el procedimiento para disponer y/o registrar medidas precautorias (suspensión provisional del permiso o autorización -inhabilitación preventiva- o traba registral administrativa) derivadas de causas por violencia familiar, doméstica y/o de género; así como en las acciones implementadas posteriormente para efectivizar las medidas ordenadas, particularmente en relación a usuarios con autorización de tenencia y/o portación de materiales controlados.

Las labores se desarrollaron durante los meses de abril a septiembre del año 2021 y fueron realizadas de acuerdo con las normas de Auditoría Interna Gubernamental y el Manual de Control Interno Gubernamental, aprobadas mediante las Resolución N° 152/2002-SGN y N°3/2011 S.G.N respectivamente, teniendo en cuenta las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

El análisis se enfocó en solicitudes judiciales y/o administrativas ingresadas durante el año 2019 y en expedientes administrativos iniciados y/o resueltos durante el mismo período.

Los procedimientos particulares aplicados fueron los siguientes:

- Análisis de la normativa vigente.
- Entrevista con las/los responsables de los sectores involucrados.
- Relevamiento de los procedimientos administrativos aplicados.
- Determinación del universo de casos.
- Determinación de una muestra.
- Análisis de las acciones llevadas a cabo a partir de la recepción de oficios judiciales y/o administrativos informando condenas impuestas por delitos cometidos por razones de género, medidas cautelares judiciales, comunicaciones de denuncias y/o pedidos de información cursados en o por causas de violencia de género, familiar o doméstica.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Evaluación de la información relevada.
- Elaboración del informe.

3-LIMITACIONES AL ALCANCE

Una primera limitación se generó debido a la reorganización de las actividades de la Agencia como consecuencia de las restricciones establecidas el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el COVID-19, lo que dificultó el acceso a la información auditable por la falta de personal para realizar su búsqueda.

Asimismo, al año 2019 no existía un registro informático unificado que permita desagregar los requerimientos judiciales y/o administrativo por materia (violencia de género, familiar y/o doméstica) ni los actos administrativos por el fundamento de la medida cautelar dispuesta, lo cual imposibilitó el acceso a los oficios judiciales remitidos en formato papel y generó que esta UAI deba reconstruir el universo de casos a través de los actos administrativos comunicados durante el año 2019 en los reporte mensuales de Resoluciones/Disposiciones emitidas.

Es cuanto a la muestra de expedientes (DAJ) solicitada a la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización, al momento del cierre del presente informe, fue proporcionado aproximadamente el 42% de los DAJ en los que tramitaron inhabilitaciones preventivas que fueran oportunamente requeridos.

4-MARCO DE REFERENCIA

Ley N° 27.192: Creación de la Agencia Nacional de Materiales Controlados.

Ley N° 25.938: Creación del Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o incautados.

Ley N° 20.429 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 302/83.

Ley N° 24.492: Crea la figura del Legítimo Usuario de Armas de Fuego y establece que sea el RENAR quien otorgue en forma exclusiva las credenciales de Legítimo Usuario y de tenencias sobre armas de fuego.

Ley N° 19.549: Ley de Procedimiento Administrativo.

Ley N° 12569: Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Provincia de Buenos Aires



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ley N° 26485: ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

RESOL-2017-90-APN-SECMA#MM: Términos y Condiciones de Uso del Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM: Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Decreto N° 12/2016: Modificación Decreto 357/2002 - Referido al organigrama del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Decreto N° 2205/2015: Promulgación de la Ley N° 27.192. Creación de la Agencia Nacional de Materiales Controlados.

Decreto N° 606/2010: Modificación del Decreto 302/83, reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429.

Decreto N° 306/2007: Modificación la Reglamentación parcial de la Ley N° 20.429 y sus modificatorias.

Decreto N° 12/2006: Decreto N°357/2002. Modificación.

Decreto N° 821/1996: Modificatorio de la reglamentación a la Ley 20.429, establece que los revólveres calibre .38 PLG pasa a pertenecer a la categoría de Uso Civil Condicional. Faculta al RENAR a establecer las normas para acceder a las distintas categorías de legítimo usuario.

Decreto N° 252/1994: Modifica la reglamentación de la Ley 20.429, creando un sistema de credenciales únicas y uniformes con elementos de seguridad.

Decreto N° 395/1975: Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429.

Resolución N° 479/2016: Apruébese la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Resolución N° 20/2016: Aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Resolución N° 13/2016: Inicio del Plan Integral de Modernización de la ANMaC.

Resolución N° 9/2016: Cambios en el procedimiento de Participación Ciudadana para las personas que puedan oponerse a la autorización de solicitudes de CLU de armas de Uso civil Condicional y de Uso Civil y solicitudes de Portación.

Resolución N° 1515/2012 Ministerio de Seguridad: Restricción de portación, tenencia y transporte del arma de dotación del personal de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad. Adecuación de normas y procedimientos internos.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Resolución N° 299/2013 Ministerio de Seguridad: Procedimiento ante la toma de conocimiento de un hecho de violencia intrafamiliar por parte de un/una funcionario/a de POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y/o de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Disposición RENAR N° 659/2011: Requisitos para el personal civil de la Dirección General de Inteligencia del Ejército.

Disposición RENAR N° 258/2010: Baja de Legítimo Usuario Individual vencido.

Disposición RENAR N° 487/2007: Requisitos para el personal de Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Disposición RENAR N° 197/2006: Requisito para acceder a la Condición de Legítimo Usuario de Armas de Fuego de Uso Civil o de Uso Civil Condicional.

5-ACLARACIONES PREVIAS

5. I. Creación del Organismo

La AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC) es un Ente Descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS, creado en el año 2015 mediante la Ley N° 27.192, siendo continuadora de la Ex DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR).

Conforme su Ley de creación, la Agencia tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos (N° 20.429) y sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa de aplicación, así como la cooperación en el desarrollo de una política criminal en la materia, el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada.

Entre los objetivos de la Agencia que se abordan en este informe se encuentran:

- El desarrollo de políticas de registración, control y fiscalización sobre los materiales, los actos y las personas físicas y jurídicas, conforme las leyes N° 12.709, 20.429, 24.492, 25.938, 26.216, sus complementarias y modificatorias.
- El desarrollo de acciones positivas que propendan a la disminución de la violencia con armas de fuego, conjuntamente con otros organismos encargados de su prevención.
- La colaboración en la investigación y persecución penal de los delitos relativos a las armas de fuego, municiones y explosivos, asistiendo al trabajo de organismos competentes.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- La colaboración en la investigación y persecución penal de los delitos relativos a las armas de fuego, municiones y explosivos, asistiendo al trabajo de organismos competentes.

Entre las funciones y atribuciones de la Agencia que se analizan en este informe se encuentran:

- Registrar, autorizar, controlar y fiscalizar toda actividad vinculada a la fabricación, comercialización, adquisición, transferencia, traslado, tenencia, portación, uso, entrega, resguardo, destrucción, introducción, salida, importación, tránsito, exportación, secuestros, incautaciones y decomisos; realizada con armas de fuego, municiones, pólvoras, explosivos y afines, materiales de usos especiales, y otros materiales controlados, sus usuarios, las instalaciones fabriles, de almacenamiento, guarda y comercialización; conforme las clasificaciones de materiales controlados vigentes, dentro del territorio nacional, con la sola exclusión del armamento perteneciente a las fuerzas armadas.
- Llevar el Registro Único de Materiales Controlados conforme el artículo 7° de la Ley N° 27.192 en el cual se deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:
 - ✓ Personas físicas y jurídicas comprendidas en la normativa vigente en la materia;
 - ✓ Materiales controlados;
 - ✓ Instalaciones y establecimientos;
 - ✓ Actos autorizados, rechazados y observados;
 - ✓ Sanciones aplicadas;
 - ✓ Materiales controlados secuestrados o incautados y decomisados;
 - ✓ Materiales controlados sustraídos, extraviados y con pedido de secuestro;
 - ✓ Materiales controlados destruidos.
- Conformar y mantener actualizado el Banco Nacional Informatizado de Datos que incluya la información registral indicada en la ley de creación, e información de los materiales controlados pertenecientes a las fuerzas de seguridad y los servicios penitenciarios de jurisdicción federal y provincial.
- Realizar campañas de regularización de la situación registral de las personas que tengan bajo su poder armas de fuego, de los materiales controlados y de las actividades relacionadas.
- Establecer sistemas de control ciudadano para las autorizaciones que la agencia otorgue, contemplando especialmente mecanismos que contribuyan a la prevención de la violencia de género.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Garantizar la publicidad de sus decisiones, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron tomados y de las estadísticas producidas sobre la materia mediante su difusión en la página web del organismo, sin perjuicio de todas las vías de comunicación complementarias que puedan utilizarse.
- Realizar periódicamente relevamientos estadísticos respecto de hechos, sujetos y actividades vinculadas a armas de fuego y explosivos, y brindar esta información a los organismos encargados de diseñar e implementar las estrategias para la persecución del tráfico ilícito y las demás actividades con materiales controlados que pongan en riesgo la vida y la integridad de las personas.
- Llevar adelante políticas de intercambio de información respecto de la normativa y los procesos, como así también de las buenas prácticas en la materia con organismos de otros países u organismos internacionales dentro del marco de la cooperación internacional.
- Evaluar y analizar la efectividad de las normas técnicas y legales y realizar propuestas de modificaciones a los órganos correspondientes.
- Evaluar los resultados de las políticas públicas que se instrumenten en el sector y difundir sus conclusiones.
- Todas aquellas que le correspondan de acuerdo a lo normado en las leyes N° 20.429, 24.492, 25.449, 25.938, 26.138, 26.216, 26.971, sus modificatorias, complementarias y normativa relacionada, así como también las que en un futuro se dicten al respecto.

5.II. Estructura

Como fuera señalado, el 7 de octubre de 2015 se sanciona la Ley N° 27.192 creando la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), como Ente Descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS, quedando promulgada el 19 de octubre del mismo año.

Desde su creación la Agencia se encuentra en proceso de reestructuración, debido a las nuevas funciones asignadas y como resultado de haber pasado de ser una Dirección Nacional (RENAR) a un Ente Descentralizado.

Es importante destacar que, a la fecha de elaboración del presente informe, la estructura fue aprobada hasta el segundo nivel operativo, quedando pendiente las aperturas inferiores que formalicen las funciones previstas en el ex RENAR y las vinculadas a las áreas de apoyo propias a la Administración del SAF208.

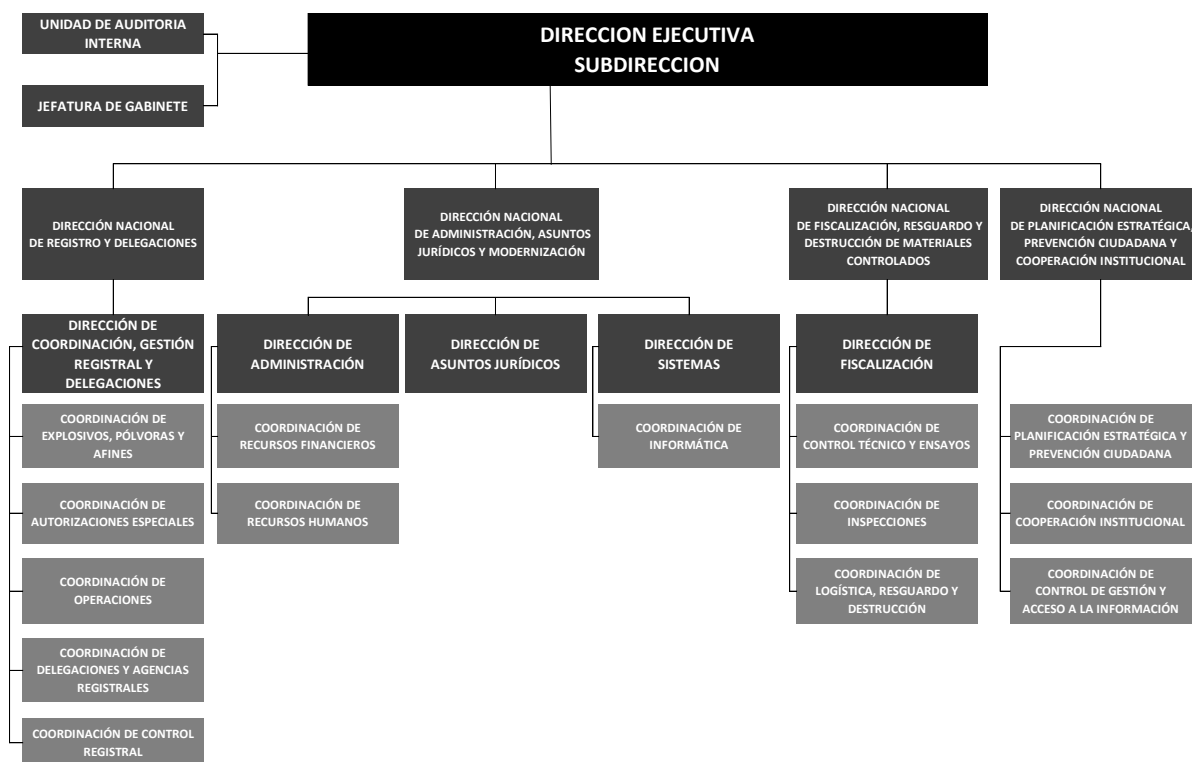


UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

La estructura organizativa de **primer nivel operativo** de la ANMaC ha sido aprobada por medio de la Decisión Administrativa N°479/2016.

En dicha norma, se faculta a la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización (DNAAJyM) para "11. Llevar adelante las investigaciones sumarias por violación de la normativa vigente a los usuarios o personas en relación al uso de los materiales controlados, proponiendo las eventuales sanciones o el archivo de las actuaciones, según corresponda".

Asimismo, se autoriza a la Máxima Autoridad a crear CINCO (5) Direcciones y CATORCE (14) Coordinaciones, cuyas nominaciones se materializaron mediante Resolución ANMaC N°20/2016 dando la estructura organizativa de **segundo nivel operativo**, norma que mediante la Resolución N°15/2020 se modificó parcialmente quedando de la siguiente manera:



Con relación a la apertura de los niveles inferiores de la estructura (tercer nivel operativo) por su parte, el artículo 4° de la Resolución ANMaC N° 20/2016 dispuso que, hasta tanto se aprueben las nuevas aperturas inferiores, mantienen su vigencia las dotaciones y funciones ejecutivas del ex RENAR.

A continuación, se muestra el tercer nivel operativo solo de las Áreas relacionadas al presente informe.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

PRIMER NIVEL OPERATIVO	DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES		DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN
SEGUNDO NIVEL OPERATIVO	DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN, GESTIÓN REGISTRAL Y DELEGACIONES		DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
	COORDINACIÓN DE OPERACIONES	COORDINACIÓN DE AUTORIZACIONES ESPECIALES	
TERCER NIVEL OPERATIVO	Dpto. Mesa de Entradas y Salidas	Dpto. Entidades de Tiro, Instructores y Cotos de Caza	Departamento de Regularización Registral
	División Atención al Público	División Entidades e Instructores de Tiro	División Infracciones - Usuarios Individuales
	División Ingreso de Datos	División Usuarios Cinegéticos	División Dictámenes Registrales
	División Antecedentes Judiciales	Dpto. Contralor Fuerzas Armadas y de Seguridad	Departamento de Asuntos Legales
	Dpto. Usuarios Individuales	División Fuerzas Armadas	División Infracciones - Inspecciones
	División Delegaciones y Repares	División Fuerzas de Seguridad	Departamento Técnico Administrativo
	División Central	Dpto. Trámites Especiales y Control de Aeropuertos	División Oficinas e Informes Judiciales
	Dpto. Usuarios Colectivos	División Tramitaciones Especiales	División Mesa de Entradas, Salidas y Archivo
	División Grandes Usuarios	División Fiscalización y Control de Aeropuertos	División Secuestros e Inhabilitaciones
	División Empresas	División Registro y Control Documental	
	División Transportadora Caudales y Ent Financieras	División Usuarios Coleccionistas	
	Dpto. Usuarios Comerciales		
	División Registración		
	Dpto. Impo y Expo		
	División Autorización y Verificación		

En el ámbito de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones (DNRYD) se ejecutan las siguientes acciones, en relación a las áreas involucradas con el objeto del presente informe:

Coordinación de Operaciones

Seguidamente se exponen las acciones asignadas, mediante la Resolución ANMaC N° 20/2016, a la coordinación que se ajustan al objeto del presente informe:

- Coordinar y elaborar propuestas atinentes al funcionamiento operativo de la ANMaC, en los aspectos vinculados a armas de fuego, municiones y materiales de usos especiales.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Coordinar los aspectos vinculados al correcto funcionamiento de los circuitos y plazos establecidos para las tramitaciones de usuarios individuales, colectivos y comerciales de armas de fuego, municiones y materiales de usos especiales.
- Verificar el procesamiento y registración de las solicitudes de agencias de seguridad, transportadoras de caudales, bancos, entidades financieras y organismos oficiales.
- Proponer a la Dirección Nacional la realización de inspecciones cursándose las comunicaciones pertinentes a la Coordinación de Inspecciones.

Los departamentos dependientes de la coordinación descrita precedentemente y creados por el ex RENAR son los siguientes:

Departamento Usuarios Individuales.

Organizar las acciones de las Divisiones a su cargo, velando por el correcto funcionamiento de los circuitos y plazos establecidos para las tramitaciones correspondientes a personas que las solicitan en el carácter de usuarios individuales y coleccionistas de armas de fuego, municiones y materiales de usos especiales.

- Recibir y derivar toda documentación remitida al sector.
- Supervisar el cumplimiento de las pautas y plazos operativos establecidos por la Coordinación.
- Elaborar y elevar a la Coordinación de Operaciones propuestas destinadas a optimizar los circuitos operativos.
- Efectuar el control de las tramitaciones que se aprueban o rechazan.
- Controlar y suscribir las observaciones que se efectúen a las tramitaciones.
- Organizar y optimizar el funcionamiento diario de los sectores dependientes.

Departamento Usuarios Colectivos

Organizar las acciones de las Divisiones a su cargo, velando por el correcto funcionamiento de los circuitos y plazos establecidos para las tramitaciones correspondientes a personas que las solicitan en el carácter de usuarios colectivos de armas de fuego, municiones y materiales de usos especiales.

- Recibir y derivar toda documentación remitida al sector.
- Supervisar el cumplimiento de las pautas y plazos operativos establecidos por la Coordinación.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Elaborar y elevar a la Coordinación de Operaciones propuestas destinadas a optimizar los circuitos operativos.
- Analizar, aprobar, observar o rechazar las solicitudes de su competencia.
- Efectuar el control de las tramitaciones que se aprueban o rechazan.
- Controlar y suscribir las observaciones que se efectúen a las tramitaciones.
- Organizar y optimizar el funcionamiento diario de los sectores dependientes.

Departamento Usuarios Comerciales

Organizar las acciones de las Divisiones a su cargo, velando por el correcto funcionamiento de los circuitos y plazos establecidos para las tramitaciones correspondientes a personas físicas o jurídicas que hacen de su actividad habitual la comercialización de material controlado por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus reglamentaciones.

- Recibir y derivar toda documentación remitida al sector.
- Supervisar el cumplimiento de las pautas y plazos operativos establecidos por la Coordinación.
- Elaborar y elevar a la Coordinación de Operaciones propuestas destinadas a optimizar los circuitos operativos.
- Efectuar el control de las tramitaciones que se aprueban o rechazan.
- Controlar y suscribir las observaciones que se efectúen a las tramitaciones.
- Organizar y optimizar el funcionamiento diario de los sectores dependientes.

Coordinación de Autorizaciones Especiales

Seguidamente se exponen las acciones asignadas, mediante la Resolución ANMaC N° 20/2016, a la coordinación que se ajustan al objeto del presente informe:

- Coordinar y elaborar propuestas atinentes al funcionamiento de los trámites especiales de la ANMaC, en los aspectos vinculados a ingreso y egreso de armas de fuego, municiones y materiales de usos especiales al territorio nacional.
- Supervisar los trámites relacionados con Funcionarios/os, Embajadas, Personal de Fuerzas Armadas y de Seguridad, Secretaria de Inteligencia, Organismos oficiales, Entidades e instructores de tiro.
- Aprobar u observar las solicitudes de credenciales en las que interviene la Coordinación de Autorizaciones especiales.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Evaluar, analizar y resolver aquellos casos en los que exista un impedimento registral operativo para la prosecución del trámite.

Los departamentos dependientes de la coordinación descrita precedentemente y creados por el ex RENAR son los siguientes:

Departamento Entidades de Tiro, Instructores y Cotos de Caza

Organizar las acciones y velar por el correcto funcionamiento de los circuitos y plazos establecidos para las tramitaciones correspondientes a las Entidades, Instructores de Tiro y Cotos de Caza.

- Recibir toda documentación remitida al sector.
- Atender a representantes de las Entidades de Tiro e Instructores.
- Fiscalizar e inspeccionar Polígonos, velando por el cumplimiento de todas las normas establecidas.
- Derivar las tramitaciones a la División Ingreso de Datos para su carga, y a las áreas que la solicitud lo demande.
- Aprobar, observar, e imprimir solicitudes de tenencias de las Entidades de Tiro.
- Aprobar, observar, e imprimir de las solicitudes de credencial de legítimo usuario, de instructor de tiro y de cotos de caza.
- Remitir a la Coordinación Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo el trámite presentado junto con la documentación emitida o a su origen de presentación.

Departamento Contralor Fuerzas Armadas y de Seguridad

Organizar las acciones de las Divisiones a su cargo, velando por el correcto funcionamiento de los circuitos y plazos establecidos para las tramitaciones correspondientes a personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y de las armas pertenecientes a las Instituciones.

- Recibir y derivar toda documentación remitida al sector.
- Supervisar el cumplimiento de las pautas y plazos operativos establecidos por la Coordinación.
- Elaborar y elevar a la Coordinación de Autorizaciones Especiales propuestas destinadas a optimizar los circuitos.
- Efectuar el control de las tramitaciones que se aprueban o rechazan.
- Controlar y suscribir las observaciones que se efectúen a las tramitaciones.
- Organizar y optimizar el funcionamiento diario de los sectores dependientes.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Verificar el correcto ingreso a la Base de Datos del RENAR los datos correspondientes a las armas provistas por las distintas Fuerzas de Seguridad.

Dirección de asuntos jurídicos.

Seguidamente se exponen las acciones asignadas, mediante la Resolución ANMaC N° 20/2016, a la Dirección que se ajustan al objeto del presente informe:

- Analizar, investigar y proponer sanciones administrativas en las conductas de los legítimos usuarios contrarias —prima facie— a la normativa vigente.
- Dictaminar en cada caso puntual la procedencia de las peticiones formuladas por terceros al amparo de la norma vigente.
- Investigar y proponer las medidas correctivas y las sanciones administrativas de toda conducta presuntamente contraria a la normativa vigente, o bien proponer la intervención de la Unidad Fiscal de Investigación, en caso de detectarse la posible comisión de delitos de acción pública.
- Elaborar proyectos de dictámenes en el marco de su competencia específica confeccionando el proyecto de acto administrativo pertinente cuando ello corresponda.
- Disponer el registro en el Banco Nacional Informatizado de Datos de la ANMaC de los secuestros e inhabilitaciones que se dispongan.
- Asentar en el Banco Nacional Informatizado de Datos los pedidos de secuestros e inhabilitaciones solicitados por los usuarios u ordenados por autoridad competente.

La mencionada dirección tiene a su cargo los departamentos y divisiones aprobados mediante la Disposición Renar N°146/2010 y las que se detallan a continuación:

Departamento de regularización registral.

La responsabilidad primaria es atender la aplicación de la normativa vigente en las solicitudes y presentaciones efectuadas por los distintos usuarios, emitiendo opinión fundada en todo aspecto jurídico en punto a la continuidad de las tramitaciones presentadas ante el Organismo.

Investigar y proponer las medidas correctivas y las sanciones administrativas de toda conducta presuntamente contraria a la normativa vigente, o bien proponer la intervención de la Unidad Fiscal de Investigación RENAR, en caso de detectarse la posible comisión de delitos de acción pública.

Algunas de las acciones asignadas son las siguientes:



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Llevar a cabo diversas acciones tendientes a la regularización registral de los distintos usuarios.
- Verificar presuntas infracciones a la normativa vigente y proponer el temperamento a seguir.

Departamento que cuenta con dos divisiones que se exponen a continuación:

División de infracciones – usuarios individuales.

División cuya responsabilidad primaria es la de atender la aplicación de la normativa vigente en las solicitudes y presentaciones efectuadas por los distintos usuarios, emitiendo opinión fundada en todo aspecto jurídico en punto a la continuidad de las tramitaciones presentadas ante el Organismo.

Investigar y proponer las medidas correctivas y las sanciones administrativas de toda conducta presuntamente contraria a la normativa vigente, o bien proponer la intervención de la Unidad Fiscal de Investigación RENAR, en caso de detectarse la posible comisión de delitos de acción pública.

Y algunas de las acciones asignadas son las siguientes:

- Llevar a cabo diversas acciones tendientes a la regularización registral de los distintos usuarios cuya condición se encuentre vencida o suspendida.
- Verificar presuntas infracciones a la normativa vigente y proponer el temperamento a seguir.

División de dictámenes registrales.

División cuya responsabilidad primaria es la de emitir opinión fundada en todo aspecto jurídico referente a las solicitudes de dictámenes registrales formulados por los distintos sectores del Organismo.

Y algunas de las acciones asignadas son las siguientes:

- Verificar presuntas infracciones a la normativa vigente y proponer el temperamento a seguir.
- Proponer la intervención de la Unidad Fiscal de Investigación RENAR, en caso de detectarse la posible comisión de delitos de acción pública.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Departamento de asuntos legales.

Departamento cuya responsabilidad primaria es atender la aplicación de la normativa vigente en las solicitudes y presentaciones efectuadas por los distintos usuarios, emitiendo opinión fundada en todo aspecto jurídico en punto a la continuidad de las tramitaciones presentadas ante el Organismo.

Atender la aplicación de la normativa vigente en las solicitudes derivadas por otras Coordinaciones del Organismo.

Responsable de la ejecución de las acciones propuestas por la Coordinación - en forma coordinada con la Unidad Fiscal de Investigación RENAR - en torno a las investigaciones preliminares de competencia de dicha Unidad.

Y algunas de las acciones asignadas son las siguientes:

- Verificar presuntas infracciones a la normativa vigente y proponer el temperamento a seguir.

El mencionado departamento cuenta con UNA división que se exponen a continuación:

División infracciones – inspecciones.

La responsabilidad primaria es la de atender la aplicación de la normativa vigente derivada de las distintas actas de inspección realizadas por este Organismo y demás autoridades locales de aplicación, emitiendo opinión fundada en todo aspecto jurídico en punto a la continuidad de las tramitaciones correspondientes.

Investigar y proponer las medidas correctivas y las sanciones administrativas de toda conducta presuntamente contraria a la normativa vigente, o bien proponer la intervención de la Unidad Fiscal de Investigación RENAR, en caso de detectarse la posible comisión de delitos de acción pública.

Y algunas de las acciones asignadas son las siguientes:

- Labrar las actuaciones administrativas conforme el procedimiento establecido por la Ley 20.429, sus Decretos Reglamentarios y demás normas procedimentales correspondientes.
- Verificar presuntas infracciones a la normativa vigente y proponer el temperamento a seguir.

En esta instancia, deviene oportuno destacar que al encontrarse vacante la Dirección de Asuntos Jurídicos, por RESOL-2021-74-ANMAC#MJ del 1 de junio de 2021, se encomendó a la



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Dra. Adriana CARPENZANO la firma y atención del despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, hasta tanto entrara en vigencia la designación que tramitaba por EX-2021-48478698-APN-SIP#JGM, circunstancia que no se configuró.

Posteriormente, por RESOL-2021-83-AMNAC#MJ del 15 de julio del actual, se encomendó a los Dres. Patricia Alejandra SOKOLOWSKI y Horacio Javier CURTI la facultad de asesoramiento jurídico mediante la emisión de dictámenes en esta Agencia Nacional de Materiales Controlados, de conformidad con la asignación de cometidos propios al Cuerpo de Abogados del Estado conferida por la Procuración del Tesoro de la Nación.

Asimismo, por Decreto N° 452/2021 es aceptada, a partir del 1º de julio de 2021, la renuncia presentada por el magíster Ramiro URRISTI al cargo de Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC).

Posteriormente, por Decreto N° 496/2021 -publicado el 9 de agosto del actual- se designa a la licenciada Natasa LOIZOU en el cargo de Directora Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC).

5.III. Acciones implementadas y/o compromisos asumidos por la ANMaC frente a situaciones de violencia de género, familiar y/o doméstica.

5. III.1. Régimen de oposición de la Resolución N° 9/2016

Un primer antecedente de las acciones implementadas por la ANMaC para prevenir y/o mitigar la violencia de género, familiar o doméstica se desprende de la **Resolución N° 9/2016** (de fecha 08/09/16), que regula el SISTEMA DE CONTROL CIUDADANO PARA AUTORIZACIONES que otorgue la ANMaC y que opera - por un breve lapso- en el período previo al otorgamiento del permiso.

En el Considerando del citado acto se manifiesta: *"...el flagelo de la violencia de género interpela el accionar de la ANMaC en un grado tan determinante que el legislador ha indicado, por mandato legal, contemplar mecanismos que ayuden a evitarla.*

Que en ese sentido la ANMaC viene desarrollando acciones de cooperación interorgánica que coadyuven a mitigar este flagelo con participación de la Coordinación de Articulación en el Ámbito Judicial en Materia de Violencia de Género del Ministerio de Seguridad, en relación a las personas denunciadas por este delito ordenando la traba registral de carácter administrativo o la inhabilitación preventiva como usuario autorizado según corresponda."



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

La Resolución en análisis establece como casuales de oposición al otorgamiento de la condición de legítimo usuario individual de armas de uso civil o uso civil condicional y a las solicitudes de portación de armas de fuego: 1- La existencia de causa o causas penales en los que se investigue o se hubieren sancionado:

- a) hechos de violencia intrafamiliar o de género, que tengan como autor al solicitante, con prescindencia que en los mismos se hubiere utilizado arma de fuego alguna;
- b) Auto de procesamiento o condena penal, aun cuando no se encontrare firme, por cualquier delito que resulte desfavorable para la solicitud pretendida.

Sintéticamente, el procedimiento establece que la Agencia publicará en la página web oficial por el término de QUINCE (15) días corridos, las solicitudes de obtención de la condición de legítimo usuario individual de armas de uso civil o uso civil condicional y las solicitudes de portación de armas de fuego. Dentro del plazo establecido, los interesados podrán efectuar las denuncias u oposiciones que correspondieren.

Recibida la oposición y/o denuncia, la ANMaC meritara la pertinencia de las medidas preventivas previstas en el Anexo I del Decreto N° 395/75 hasta tanto se clarifiquen las circunstancias que motivaron la oposición y se defina (en su caso) el proceso judicial en el que el interesado sea parte.

Requerido a la ANMaC el listado de las presentaciones deducidas durante el año 2019 en el marco del Sistema de Control Ciudadano, ésta comunica que -analizada la base de datos de expedientes iniciados en la Dirección de Asuntos Jurídicos en el año 2019- no pudieron especificar cuantos de ellos fueron iniciados por oposición ciudadana en casos de violencia de género.

Agrega que desde el dictado de la Resolución N° 373/2013 de Procedimiento de Participación Ciudadana por Oposición, se iniciaron 13 expedientes al respecto. Una vez suscripta la Resolución N° 9/2016, derogando la N° 373/2013, no se caratularon actuaciones haciendo mención a la Oposición Presentada, razón por la cual la tarea requerida es de imposible cumplimiento.

Asimismo, deja constancia que -en adelante- iniciarán los expedientes con identificación del asunto, haciendo expresa mención a la oposición ciudadana a fin de poder reducir la búsqueda en el futuro.

5. III.2. Convenios de cooperación, colaboración y/o asistencia



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Asimismo, durante el transcurso de los años 2017, 2018 y 2019, se firmaron convenios de cooperación, colaboración y/o asistencia con diversas instituciones públicas para el abordaje de la problemática vinculada al flagelo de la violencia de género, habiéndose remitido a esta UAI los siguientes:

5. III.2.1) CONVENIO COOPERACIÓN ANMaC- MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE CABA

FECHA: 4 de mayo de 2017.

DURACIÓN: 2 años, prorrogables por igual período de manera automática, salvo comunicación de rescisión con anticipación no menor de 30 días.

COMPROMISOS:

Implementación de un **Sistema de Notificaciones Electrónicas y Recepción Digital de las Notificaciones** que disponga el Ministerio Público Fiscal (MPF) "*...en las causas por delitos o contravenciones acaecidas en un contexto de violencia doméstica, donde se verifique que el imputado registra armas a su nombre y/o permiso de portación y/o tenencia de armas, a fin de proceder a la inhabilitación provisoria y la entrega del arma, ad referendum del resultado de la causa judicial*".

La ANMaC proveerá el aplicativo informático, capacitación y claves de usuarios.

Se contempla la firma de un Protocolo.

El 29 de junio de 2018 las partes amplían el Convenio y extienden el sistema web de consultas judiciales a otros casos en los que se investiguen delitos o contravenciones y sea necesario contar con la información registrada por la ANMaC.

5. III.2.1.a) PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ANTE EL MPF DE LA CABA.

El Fiscal debe:

Consultar en el sistema informático de la ANMaC si el denunciado imputado figura como tenedor y/o portador de algún material controlado.

Notificar y remitir a la ANMaC el material controlado que se haya incautado.

Cuando figuren armas a nombre del acusado y el procedimiento de secuestro promovido por el MPF resulte negativo, deberá dar conocimiento inmediato a la ANMaC para que inste los procedimientos administrativos que correspondan, previo solicitar al/la Juez/a del caso la inhabilitación al imputado para la tenencia y/o portación de armas.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Notificar a la ANMaC cuando finalice la investigación judicial por la aplicación de una suspensión del juicio a prueba, para que registre la resolución.

LICENCIA VENCIDA, al procedimiento anterior se agregan las siguientes acciones:

La ANMaC, luego de efectuar las intimaciones a quienes tengan la condición vencida de Legítimo Usuario de Armas, realizará (de corresponder) la pertinente denuncia al MPF de la CABA mediante oficio digital y/o cualquier otro medio idóneo.

5. III.2.2) CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ANMaC - CONSEJO DE PROCURADORES, FISCALES, DEFENSORES Y ASESORES GENERALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y CONSEJO FEDERAL DE POLÍTICA CRIMINAL.

FECHA: 1 de junio de 2017.

DURACIÓN: 2 años, prorrogables por igual período de manera automática, salvo comunicación de rescisión con anticipación no menor de 60 días.

COMPROMISOS:

La ANMaC, asistirá en el asesoramiento técnico y normativo en el ámbito de su competencia legal, al CONSEJO, mediante la realización de cursos y seminarios teórico-práctico respecto al régimen legal de fiscalización sobre materiales controlados.

EL CONSEJO y EL CONSEJO FEDERAL brindarán a la ANMaC, asistencia y cooperación en cuanto al tratamiento y procedimientos precautorios y/o sancionatorios, en relación a los hechos en donde se investiguen conductas con relevancia penal de los relacionados con violencia de género y/o intrafamiliar.

5. III.2.3) CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA ANMaC- MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

FECHA: 6 de junio de 2017.

DURACIÓN: no hay cláusula específica.

COMPROMISOS:

ANMaC proveerá los medios técnicos necesarios al Ministerio de Seguridad para acceder al Banco Nacional Informatizado de Datos.

Incorpora un modelo de Compromiso de Confidencialidad.

5. III.2.4) CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA ANMaC- PROCURACIÓN GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FECHA: 6 de junio de 2017.

DURACIÓN: 2 años, prorrogables por igual período de manera automática, salvo comunicación de rescisión con anticipación no menor de 60 días.

COMPROMISOS:

La Procuración General informará a la ANMaC con periodicidad un listado de personas que se encuentren involucradas en investigaciones judiciales relacionadas con tenencia y/o portación ilegal de material controlado por la Ley N° 20.429 en trámite por ante las Unidades Fiscales dependientes de dicho Ministerio Público Fiscal.

El MPF cooperará en el marco de sus competencias funcionales, con el secuestro del material controlado por la Ley N° 20.429 en trámite por ante las Unidades Fiscales dependientes de dicho Ministerio Público Fiscal.

La ANMaC proveerá los medios técnicos necesarios para permitir que la Procuración General acceda vía Internet segura al Banco Nacional Informatizado de Datos ANMaC.

Incorpora un modelo de Compromiso de Confidencialidad.

5. III.2.5) CONVENIO DE COOPERACIÓN EN ANMaC- MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

FECHA: 3 de agosto de 2017.

DURACIÓN: 2 años, prorrogables por igual período de manera automática, salvo comunicación de rescisión con anticipación no menor de 30 días.

COMPROMISOS:

Intercambio de información: el envío y recepción digital de todas las notificaciones que, se realizara a través del aplicativo informático provisto por la ANMaC.

Acuerdos de actuación para el traslado v la destrucción de armas de fuego: elaboraran los mecanismos de remisión y traslado de armas de fuego u otros materiales controlados desde el Ministerio Público de la Acusación (MPA) hacia las dependencias del ANMaC.

Programa de desarme voluntarios: El MPA se compromete a difundir las actividades promovidas por el ANMaC.

Capacitación

Canal de consulta permanente.

El MPA informará a la ANMaC sobre aquellos casos en los que investigue la supuesta comisión de delitos acaecidos en un contexto de violencia de genero y/o familiar, aportando los datos identificatorios del imputado a fin de proceder a su inhabilitación preventiva (en caso de poseer



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

condición de Legítimo Usuario) o traba registral precautoria de carácter administrativa, ad referendum del resultado de la causa judicial. En ese marco, y si las hubiera, el MPA informara a la ANMaC sobre las armas secuestradas, a fin de que este último informe sobre la titularidad registral del arma y todo otro dato que pudiera revestir interés para la investigación.

5. III.2.6) CONVENIO DE COOPERACIÓN ANMaC- MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN.

FECHA: 3 de junio de 2019.

DURACIÓN: vigente mientras no sea denunciado con anticipación no menor de 60 días.

COMPROMISOS:

La ANMaC y el Ministerio Público de la Acusación (MPA), convienen brindar mediante el Sistema de Consulta Judicial (oficios electrónicos) la información con la que cuenta el ANMaC en sus registros, sobre los distintos tipos de arma de fuego registrados en su Banco Nacional Informatizado de Datos como de sus usuarios autorizados.

La ANMaC proveerá los medios técnicos necesarios para permitir que el MPF acceda vía Internet Sistema de Consulta Judicial.

La ANMaC, tendrá la posibilidad de auditar todo lo referente a las consultas que realice el MPF.

El MPF brindara a la ANMaC la información sobre causas penales tramitadas en aquella jurisdicción que esta le requiera, siempre y cuando el estado procesal de las mismas lo permita.

Asignación de recursos en función de los Convenios firmados

Sin perjuicio de lo expuesto, según se advierte de lo informado por la Coordinación de Recursos Humanos de la DNAAJyM (NO-2021-68022521-APN-DNAAJYM#ANMAC), la asunción de tales compromisos **no conllevó una jerarquización de la Dirección de Asuntos Jurídicos ni una asignación de recursos en pos de mejorar de su capacidad de respuesta**, toda vez que el área no poseía -ni posee- una desagregación aprobada por estructura orgánica funcional, siendo la evolución de su dotación -hasta el año objeto de análisis- la siguiente:

AÑO	Nº DE AGENTES
2017	30
2018	28
2019	27



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Asimismo, según se expondrá posteriormente, **tampoco se implementaron archivos o registros informáticos ni se desarrollaron herramientas tecnológicas adecuadas para el manejo de un alto volumen de información ni para la trazabilidad de los procedimientos** que debían realizarse en la ANMaC, derivados de la recepción de oficios judiciales y/o administrativos informando condenas impuestas por delitos cometidos contra la mujer, medidas cautelares judiciales, comunicaciones de denuncias y/o pedidos de información cursados en o por causas de violencia de género, familiar o doméstica.

5.IV. Consideraciones preliminares.

5. IV.1. Legítimos usuarios.

Como punto inicial del análisis debe recordarse que la Ley N° 24.492 (sancionada en 1995), crea la figura del Legítimo Usuario de Armas de Fuego y establece que el EX - RENAR, hoy ANMaC, es la autoridad competente para otorgar en forma exclusiva las credenciales que los habilitan como tal.

Así, se denomina Legítimo Usuario a la persona física o jurídica que, luego de cumplir las exigencias legales y reglamentarias establecidas, se encuentra autorizada para acceder conforme su categoría, a los diferentes actos que la normativa vigente prevé para las armas de fuego (tenencia, transporte, uso, portación, comercialización en sus diferentes modalidades, etc.); incluyéndose al Legítimo Usuario de Materiales de Usos Especiales, siendo estos materiales los chalecos antibalas y los vehículos blindados.

Los legítimos usuarios se clasifican de la siguiente manera:

- **Usuarios Colectivos:** Son las personas jurídicas, sean entidades públicas o empresas privadas, que están habilitadas a tener en su domicilio legal o en sus objetivos de seguridad, armas de fuego y chalecos antibala y emplear vehículos blindados para protección de personas o de valores, debidamente registrados.
- **Usuarios Coleccionistas:** Son las personas físicas o jurídicas (museos, asociaciones de coleccionistas, etc) que poseen más de diez armas de fuego y/o un número determinado de munición y solicitan que se les inscriba como coleccionistas. Estos se obligan a no utilizar las armas y municiones de su colección y a tenerlas desactivadas, con las piezas fundamentales separadas y bajo medidas de seguridad especiales.
- **Usuarios Comerciales:** Son las personas físicas o jurídicas que se dedican a la fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización mayorista y/o minorista, reparación,



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

recarga de munición, remate, depósito, organización de eventos y demás actividades comerciales relacionadas con armas de fuego, de lanzamiento, sus repuestos principales, municiones y sus componentes, agresivos químicos y armas no letales, chalecos, vehículos y elementos de seguridad destinados a la protección de valores y de personas y demás materiales controlados, en instalaciones previamente habilitadas a dichos fines.

- **Entidades de Tiro:** Son aquellas instituciones cuyos integrantes se dedican a la práctica de tiro y cuentan con lugares habilitados para tal fin con las condiciones de seguridad establecidas en la legislación vigente

- **Instructores de Tiro:** Son las personas que poseen los conocimientos necesarios para capacitar a los ciudadanos que aspiren a acceder a la Condición de Legítimo Usuario de Armas de Fuego respecto de las normas legales vigentes; deberes, derechos y obligaciones del usuario; como así también el correcto uso del arma y las normas de seguridad exigidas para la práctica del tiro deportivo

- **Usuarios Cinegéticos:** Comprende a cotos de caza, operadores cinegéticos, campos de caza, organizadores de eventos de caza y demás actividades, cualquiera sea su denominación, cuyo objeto sea desarrollar la práctica de la caza deportiva con armas de fuego, tanto en predios propios como ajenos, con o sin fines de lucro.

- **Usuarios Individuales:** Son las personas físicas que obtienen, luego de cumplir con los requisitos legales, la credencial que los habilita a tener en su domicilio y transportar descargadas armas de su propiedad o de terceros debidamente registradas con fines lícitos (tiro deportivo, caza, etc), sus municiones; chalecos antibalas y vehículos blindados para transporte de personas. Los usuarios individuales pueden ser civiles; miembros de Fuerzas Policiales, Penitenciarias, Armadas y de Seguridad para su uso personal; como también funcionarias/os, diplomáticas/os, personal de aeronaves, etc.

Todos estos usuarios pueden solicitar la **Credencial de Legítimo Usuario** para armas de "Uso Civil" o para armas de "Uso Civil Condicional" según el tipo de arma que el usuario tenga intención de utilizar. El listado de las armas que se incluyen en cada categoría se encuentra publicado en la página web de esta Agencia.

Asimismo, un legítimo usuario puede requerir la **Autorización de Tenencia**, es decir, la constancia que lo habilitaba a u mantener un arma en su poder, transportarla descargada y separada de sus municiones y usarla con fines lícitos -caza, tiro deportivo, etc-.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

5. IV.2. Alcance de la condena penal o denuncia judicial por conductas violentas contra la mujer o violencia familiar.

En esta instancia, y centrandolo en el análisis en el marco jurídico vigente al año 2019, debe señalarse que la condena penal por delitos derivados de conductas violentas contra la mujer - informadas por el Registro Nacional de Reincidencia a través del certificado pertinente- imposibilitan el acceso a la condición de legítimo usuario de armas de fuego, toda vez que era, y sigue siendo, requisito para su obtención acreditar la inexistencia de antecedentes penales (Artículo 55 inciso 3) del Decreto Reglamentario N° 395/75 y Disposición RENAR N° 197/06). Asimismo, dicha condena -al ser comunicada a la Agencia por la autoridad judicial interviniente- afectaba la autorización concedida, en los términos establecidos en tal sentencia.

Por su parte, la interposición de una denuncia por violencia de género, familiar y/o domésticas incidían tanto en la posibilidad de obtener la autorización de legítimo usuario como en el ejercicio de los derechos derivados de la autorización oportunamente concedida.

En este sentido, en los procesos judiciales por denuncia de violencia contra las mujeres, según el ordenamiento nacional (Ley N° 26.485), el/la juez/a interviniente podía -de oficio o a petición de parte-, ordenar como medida preventiva prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, así como el ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión -artículo 26 inciso a.4)-.

En los ordenamientos provinciales, se posibilitaba la adopción de medidas precautorias similares, como por ejemplo, en la Ley N° 12.569 de la Provincia de Buenos Aires (artículo 7° ter incorporado por Ley N° 14.657).

Igualmente, la ya citada Resolución N° 9/16 preveía el derecho de oposición al otorgamiento de la condición de legítimo usuario de arma de fuego fundado “...en hechos de violencia intrafamiliar o de género, que tengan como autor al solicitante, con prescindencia que en los mismos, se hubiere utilizado arma de fuego alguna”; autorizando la aplicación de las medidas cautelares reguladas en el artículo 141 del Decreto Reglamentario N° 395/75.

Asimismo, el artículo 42 de la Ley N° 20.429 establecía: “Las autoridades de fiscalización podrán disponer preventivamente y hasta que se dicte resolución definitiva, el secuestro del material en infracción, la suspensión provisional del permiso o autorización concedida o la clausura provisional del local o lugar de operación en la forma que determine la reglamentación.

El tiempo de suspensión o clausura preventiva se descontará del tiempo de la sanción, si la hubiere. También se podrá disponer el decomiso y destrucción inmediata del material en infracción cuando existan graves y urgentes razones de seguridad.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Contra las medidas preventivas enunciadas en este artículo el interesado podrá recurrir ante la autoridad máxima de fiscalización, solicitando su revocatoria”.

Finalmente, distintas Resoluciones del Ministerio de Seguridad -vigentes al año 2019- determinaban los protocolos de actuación ante la toma de conocimiento de un hecho de violencia intrafamiliar por parte de un/una funcionario/a de las Fuerzas (Resolución N° 299/13); así como la restricción de portación, tenencia y transporte del arma de dotación del personal de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad afectado por alguna medida dispuesta en el marco de los artículos 26 de la Ley N° 26.485 y/o 4° de la Ley N° 24.417 (Violencia Familiar) o cuando proceda según la evaluación que haga de la denuncia recibida (Resolución N° 1515/2012).

En síntesis, la existencia de **antecedentes penales** y las **medidas cautelares** ordenadas por las autoridades judiciales o dispuestas por la ANMaC en uso de sus facultades legales (Ley N° 20.429, Decreto Reglamentario N° 395/75 y Resolución N° 9/16), **obstaculizaban la autorización para la condición de legítimo usuario de armas de fuego, su goce o su renovación.** Consecuentemente, **afectaban las autorizaciones de tenencia y/o portación** que se hubieren concedido.

Desde lo registral, tales efectos jurídicos se lograban mediante la instrumentación y/o anotación de **trabas registrales administrativas** o **inhabilitaciones preventivas**, que son actos judiciales o administrativos de naturaleza cautelar.

La finalidad de la **traba registral administrativa** era impedir el acceso a la condición de legítimo usuario de armas de fuego a una persona que no revestía tal carácter; en cambio, la **inhabilitación preventiva** suspendía el ejercicio de los derechos derivados de la autorización concedida, ambas por el término de la duración de la medida.

Asimismo, el dictado o la anotación de la inhabilitación preventiva generaba la apertura del **procedimiento sumarial** regulado en el artículo 141 del Decreto Reglamentario N° 395/75, lo cual posibilita al interesado ejercer su derecho de defensa.

Además, la **inhabilitación preventiva** de la condición de legítimo usuario de arma de fuego implicaba la **suspensión de todas las autorizaciones de tenencia del material** bajo la titularidad del afectado, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 395/75 (artículo 64 del Decreto Reglamentario citado).

Según el artículo 69 mencionado, dentro de los 15 días corridos de producido el hecho que daba lugar a la **tenencia irregular** del material o de conocida su existencia -en este caso, la notificación de la inhabilitación-, el responsable debía optar por alguna de las siguientes alternativas:



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- "a) Transferirlo a un legítimo usuario en la forma prevista por la presente reglamentación;*
b) Subastarlo de conformidad a lo establecido en el artículo 73 y siguiente de la presente reglamentación;
c) Enajenarlo o darlo en consignación para su venta a un comerciante inscripto;
d) Conservarlo, cuando se tratare de materiales recibidos por herencia, si él o los herederos declarados como tales a quienes los mismos se hubieren asignado, reunieren las condiciones de legítimos usuarios. En tal caso, él o los interesados deberán, una vez finalizado el trámite sucesorio, cumplimentar con los recaudos previstos por el artículo 54 y siguientes de la reglamentación.

Esta autorización se acordará, si correspondiere, a un único responsable por arma.

- e) Donarlo al Estado.*

El Registro Nacional de Armas fijará en cada caso el plazo dentro del cual deberá darse cumplimiento a la alternativa escogida.

Vencido el mismo sin que se hubiese regularizado la situación del material, éste quedará sujeto a expropiación.

Cuando el Registro Nacional de Armas lo estimare conveniente podrá disponer el depósito de los materiales comprendidos en el presente artículo, en el lugar que determine y hasta tanto el responsable regularice su situación."

La falta de cumplimiento de la orden de depósito, el agotamiento del plazo establecido sin que el usuario informe la alternativa elegida y/o el incumplimiento del plazo dispuesto por la ANMaC para acreditar el cumplimiento de la opción escogida, tornaban **irregular la tenencia y/o portación de armas** de fuego en los términos del artículo 189 bis del Código Penal Argentino.

En tales supuesto, correspondía que la ANMaC **informara** a la Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Ilícitos relacionados con Armas de Fuego, Explosivos y demás Materiales Controlados (**UFI-ARM**), dependencia con competencia para investigar delitos relacionados con los materiales controlados por la Agencia, y en aquellos relacionados a falsedades documentales, defraudaciones e incumplimiento de deberes, en el ámbito nacional –ello en virtud de la competencia territorial de la ANMaC (Resoluciones PGN 1/05 y 2940/16).

5. IV.3. Procedimientos administrativos que derivan de las comunicaciones en relación con involucrados en causas judiciales por Violencia Familiar/Género.

De lo reseñado anteriormente se desprende que cuando la ANMaC recibía oficios judiciales y/o administrativos informando condenas impuestas por delitos cometidos contra la mujer, medidas



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

cautelares judiciales, comunicaciones de denuncias y/o pedidos de información cursados en o por causas de violencia de género, familiar o doméstica, debía articular los procedimientos administrativos necesarios para:

- 1) Responder los requerimientos judiciales y/o administrativos;
- 2) Anotar las medidas preventivas judiciales o evaluar la adopción de estas en uso de sus propias facultades;
- 3) Abrir, tramitar y concluir el procedimiento sumarial del artículo 141 del Decreto Reglamentario N° 395/75. En el marco del sumario, debía controlarse el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 del Decreto Reglamentario antes citado y adoptar las acciones pertinentes de verificarse infracciones;
- 4) Verificar, previo a la concesión de autorización de la condición de legítimo usuario de armas de fuego, la inexistencia de antecedentes penales, trabas registrales o inhabilitaciones preventivas.
- 5) Verificar, frente a transmisiones de armas de fuego por parte de tenedores inhabilitados, el alcance de la medida.

Deviene oportuno señalar que, al año 2019, ninguno de los procedimientos mencionados estaba regulado en un Manual de Procedimiento o Instructivo. Seguidamente se reseñarán cada uno de los procedimientos citados.

5. IV.3.1- Recepción y trámite de oficios judiciales

La División Oficios e Informes Judiciales dependiente del Departamento Técnico Administrativo, era la dependencia encargada de recibir y analizar la documentación remitida al sector y elaborar los preinformes correspondientes a los requerimientos judiciales y/o de autoridades jurisdiccionales vinculadas a actuaciones judiciales o preventivas.

En el año 2019 el Departamento se encontraba a cargo del Dr. Carlos Alberto Sívori y, según las entrevistas realizadas, trabajaban en el sector unas 7 personas.

Cabe destacar que, desde el mes de diciembre de ese año, el Departamento Técnico Administrativo se encontraba acéfalo; mientras que la Jefa de División -Dra. Gabriela Rodiño- gestionó su pase a otra dependencia del Organismo en septiembre del mismo período.

Según lo informado, los oficios judiciales ingresaban por tres vías:

- 1) Mesa de entradas / correo postal: oficios remitidos en formato papel los cuales se ingresaban en el sistema LOTUS, consignándose los siguientes datos: fecha de ingreso- caratula- causa- autoridad remitente- datos de la persona y/o arma.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2) El sistema ENLACER: oficios remitidos vía web por el fuero penal del Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Mendoza, el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Salta, el Ministerio Público fiscal de la provincia de Chubut, el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Río Negro, el Ministerio de la Acusación de la provincia de Santa Fe, el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Córdoba y el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Neuquén.

3) El sistema CWSR: oficios remitidos vía web provenientes del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Buenos Aires.

Los oficios que ingresaban se depositaban en una bandeja y cada operador los iba tomando para trabajar. Para proyectar la respuesta al requerimiento se utilizaba la Consulta 6 (actual Consulta 7).

Si el oficio había ingresado por los sistemas ENLACER o CWSR, lo respondía el operador que lo trabajaba -sin otra supervisión-.

En cambio, si el oficio había sido remitido en formato papel la respuesta era suscripta por el Jefe de Departamento o -en su ausencia- por la Directora de Asuntos Jurídicos.

Finalmente, la División archivaba una copia del oficio y enviaba el original (o la impresión del recibido por sistema) al Departamento Regularización Registral.

Los sistemas citados se utilizaban para procesar los requerimientos pero **-al año 2019- no existía un archivo o registro informático ni un sistema que contenga la totalidad de los oficios ingresados -en todos los formatos-**, con la identificación de la causa y autoridad remitente, las personas y materiales controlados involucrados; **ni que permita acceder al texto de lo peticionado ni a la trazabilidad del trámite o articule con el Banco Nacional Informatizado de Datos (BNID).**

Consecuentemente, las distintas áreas de la Agencia -incluidos los sectores de la propia Dirección de Asuntos Jurídicos- desconocían las comunicaciones de condenas o de medidas cautelares hasta tanto las mismas eran registradas en el BNID (a través del sistema de Inhabilitaciones).

La falta de dicho archivo/registro/sistema imposibilitó acceder al dato cierto de la cantidad de oficios judiciales recibidos durante el año 2019, así como a la identificación de aquellos emitidos en el marco de causas por violencia de género, familiar o doméstica.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Según lo informado en las entrevistas, existen en el archivo de la ANMaC 13 cajas con aproximadamente 700 oficios en formato papel cada una, ingresados durante el año en análisis (lo que da un estimado de 9.100 oficios judiciales archivados).

Asimismo, de la búsqueda en los sistemas ENLACER y CWSR realizada utilizando el vocablo "VIOLENCIA" se obtuvieron 423 oficios ingresado por el primer sistema y 52 por el segundo (NO-2021-53943586-APN-DDAJ#ANMAC).

5. IV.3.2- Anotación de las medidas preventivas

La División Secuestros e Inhabilitaciones -también dependiente del Departamento Técnico Administrativo- al año 2019 estaba compuesta por 2 agentes, encontrándose vacante la Jefatura desde el 31 de agosto de 2016 (Disposición ANMAC N° 040/16).

En lo que atañe a esta auditoría, dicha División asentaba en el Banco Nacional Informatizado de Datos (BNID) las inhabilitaciones de usuarios y trabas registrales de carácter administrativo de no usuarios -ordenadas en el marco de actuaciones administrativas o causas judiciales- así como su levantamiento posterior; utilizando para ello el Sistema de Inhabilitaciones al cual se accedía a través de Intranet.

Cabe destacar que, conforme lo manifestado en las entrevistas realizadas, las tareas se habían distribuido de manera tal que una/un agente se encargaba de anotar las inhabilitaciones de usuarios y trabas registrales; mientras que el/la otro/a se ocupaba de los trámites vinculados a secuestros. Consecuentemente, no existía en el área una instancia de supervisión de lo asentado en el BNID.

De acuerdo a lo informado por NO-2021-78996792-APN-DNAAJYM#ANMAC, para el año 2019 se habrían grabado 5.833 registros con la expresión "xxxxx/2019" para el número de inhabilitación, siendo el primero incorporado el 04/01/2019 y el último el 27/12/2019.

En cuanto al procedimiento, generalmente una vez dictado el acto administrativo que ordenaba la anotación de la medida, el expediente DAJ (actuaciones papel) y el expediente digital por GDE se remitían a la División Secuestros e Inhabilitaciones para la anotación en el BNID.

Sin embargo, existen casos en que la medida preventiva -de origen judicial- fue primeramente inscripta en el BNID por la División Secuestros e Inhabilitaciones, archivándose en el área la comunicación judicial recibida. Posteriormente, de tomar conocimiento el Departamento Regularización Registral, se dictaba el acto administrativo que tenía por anotada la misma, ordenando la apertura del procedimiento sumarial.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

5. IV.3.3- Procedimiento sumarial del artículo 141 del Decreto Reglamentario N° 395/75.

Conforme el artículo 141 del Decreto Reglamentario N° 395/75, la suspensión provisional del permiso o autorización (inhabilitación preventiva) -dispuesta en el marco de la norma citada- originaba la apertura de un procedimiento sumarial para que el interesado ejerza su derecho de defensa.

Así, la norma establecía que *"...el interesado podrá interponer recurso de revisión dentro de los TRES (3) días ante la autoridad interviniente, a fin de que se dejen sin efecto o se modifiquen sus alcances. La autoridad competente resolverá en definitiva dentro de los DIEZ (10) días"*.

Igual criterio aplicaba la DAJ en el caso de la traba registral administrativa derivada de una prohibición judicial (pese a que la medida recaía sobre personas que no revestían la condición de legítimo usuario de armas de fuego) y frente a los casos de condenas accesorias de inhabilitación o medidas preventivas ordenadas judicialmente.

En cuanto a la instrucción del procedimiento, la misma se realizaba por ante el Departamento Regularización Registral compuesto, al año 2019, por 3 o 4 personas (dato suministrado en el marco de las entrevistas realizadas).

Deviene pertinente destacar que el Departamento Regularización Registral iniciaba y tramitaba todos los expedientes por presuntas infracciones a la normativa vigente y toda regularización registral de materiales y usuarios de armas de fuego, municiones y materiales de usos especiales, cometidas y/o vinculadas a usuarios individuales y/o coleccionistas. En dicha área se realizaban además los siguientes procedimientos:

a) Sumarios iniciados en razón de las personas: presunta violación al artículo 55 inc. 2 del Decreto Reglamentario N° 395/75; presunta violación al artículo 55 inc. 3 del Decreto citado (incluidas las causas por violencia familiar o de género); presunta violación al artículo 64 del mismo cuerpo normativo; incumplimiento de los requisitos para miembros de Fuerzas de Seguridad, Armadas y Servicio Penitenciario (generados por bajas, cesantías y exoneraciones); legítimo usuario fallecido y expedientes de personas implicadas en causas de Lesa Humanidad.

b) sumarios iniciados en razón de la regularización registral de armas de fuego y materiales de usos especiales: solicitud de baja de secuestro; restitución de material (de tenencia sin acreditación del origen del material, de tenencia de armas con numeración no original de fábrica o carente de número de serie); autorización de armas de uso explosivo para las Instituciones Armadas; tenencia de armas cuya cadena registral resulta inconsistente; máquina de recarga de municiones; presentación de documentación presuntamente apócrifa o



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

adulterada, dando intervención a la UFIARM; recursos de amparo y medidas cautelares contra el Estado Nacional -ANMaC -elaboración y presentación de dictámenes- y elaboración de las bases y fundamentos para las contestaciones de demandas en procesos de conocimiento en que la ANMaC fuera parte.

Según el reporte extraído del sistema LOTUS, **en el año 2019 se iniciaron 1.576 DAJ** que versaban sobre las distintas materias de competencia del área, destacándose que cada expediente podía comprender **hechos vinculados a una o más personas**.

En relación el trámite normal de cada sumario se realizaban los siguientes actos:

- Recibían el requerimiento judicial o administrativo.
- Caratulaban un expediente papel -denominado DAJ- por el sistema LOTUS y un expediente digital por el sistema GDE.
- Realizaban la consulta registral correspondiente y su impresión, la cual se adjuntaba al DAJ.
- Realizaban el encuadre normativo de la presunta infracción o infracciones endilgadas al usuario.
- Elaboraban un dictamen tipo con firma conjunta de la Jefa del Departamento y de la Directora de Asuntos Jurídicos.
- Elaboraban el proyecto de Disposición que daba inicio a las actuaciones sumariales, ordenaba la anotación de las medidas preventivas (o las tenía por anotadas) y confería la vista al causante para que formule su descargo y ofrezca las pruebas que crea convenientes.
- Cargaban en GDE el dictamen y proyecto de Disposición (únicos documentos disponibles en el expediente digital, con excepción de las providencias de pase).
- Remitían el DAJ y el expediente digital al Sector Despacho (contralor).
- La Disposición era firmada por el Director Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización (DNAAJyM), posteriormente se devolvía el expediente al Departamento de Regularización Registral.
- Remitían el DAJ y el expediente digital a la División secuestros e inhabilitaciones para la anotación de la medida. La constancia de la intervención del área se plasmaba a través de un sello con el/los números identificatorios de las medidas de manera manuscrita:



***Imagen extraída del DAJ N.º 285/19**

- Cumplido, se devolvía el trámite al Departamento de Regularización Registral.
- Recibido el expediente, el sumariante a cargo debía gestionar la/las notificaciones/es del acto administrativo dictado, incorporando las constancias al DAJ.
- El sumariante a cargo debía realizar el control de los plazos procesales (de vista, para efectuar descargo y ofrecer prueba, para interponer, para efectuar el depósito del material controlado y/o los establecidos en el artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 395/75). Dicho control se realizaba de manera manual y de forma individual en relación a cada involucrado.
- De interponerse recurso de revisión, se debían evaluar los argumentos y pruebas aportadas, elaborar un dictamen y proyectar el acto administrativo confirmando o dejando sin efecto las medidas precautorias adoptadas. Cabe destacar que, frente a cualquier presentación del afectado vinculada con la medida ordenada, era práctica habitual del área emitir una providencia requiriendo -previo a todo- la documentación necesaria para levantar la medida.
- Vencido el plazo sin haberse recibido el recurso, en los casos de usuarios con autorizaciones de tenencia y/o portación, debía verificarse si la persona había optado por alguna de las alternativas reguladas en el artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 395/75 (en los casos en que ello era posible). Caso contrario, se debía requerir la intervención de la UFIARM para la investigación de la comisión de posibles delitos de acción pública. Debía procederse de igual manera (comunicar a UFIARM) frente al incumplimiento del plazo para depositar el material controlado.
- Asimismo, en los supuestos que correspondieran, debían derivarse las actuaciones para el tratamiento de la baja registral del usuario.

Debe resaltarse que para la gestión de los procedimientos citados **no existía un archivo, registro o sistema informático que permitiera vincular el oficio judicial o administrativo con**



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

el DAJ y expediente digital por cual se tramitaba, ni tampoco para realizar un seguimiento de los plazos procesales.

5. IV.3.3.a) Control del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 395/75.

Como fuera citado, la inhabilitación -preventiva o no- de la condición de legítimo usuario de arma de fuego implicaba la suspensión de todas las autorizaciones de tenencia del material de que sea titular el afectado (artículo 64 del Decreto Reglamentario N° 395/75); máxime cuando el origen de la misma era la prohibición judicial para la adquisición, tenencia y portación de armas de fuego o una condena penal.

En estos casos, el cumplimiento de la manda judicial exigía tanto la anotación de la medida en el BNID como el ejercicio de las facultades legales por parte de la ANMaC para conminar al afectado al depósito de la totalidad del material registrado o la indicación del destino final otorgado al mismo.

Para ello, en el Departamento Regularización Registral debían controlarse que los sujetos alcanzados por las medidas fueran efectivamente notificados, realizarse el cómputo de los plazos otorgados y, posteriormente, el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones a cargo del usuario.

Cabe recordar que la falta de cumplimiento de la orden de depósito, el agotamiento del plazo establecido sin que el usuario informe la alternativa elegida y/o el incumplimiento del plazo dispuesto por la ANMaC para acreditar el cumplimiento de la opción escogida del **artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 395/75**, tornaban **irregular la tenencia y/o portación de armas** de fuego en los términos del artículo 189 bis del Código Penal Argentino; debiéndose instar la intervención de UFI-ARM.

Debe mencionarse que, conforme surge de las entrevistas y los DAJ evaluados, el área no contaba con herramientas informáticas que coadyuven al seguimiento y control de plazos ni llevaba un registro de los mismos, siendo **los recursos humanos** existentes en el Departamento Regularización Registral **insuficientes** para abordar dichas tareas (3 o 4 personas para el trámite de todos los procedimientos del área), lo que introducía una **falencia grave en el procedimiento** al posibilitar que **las armas de fuego permanezcan en manos de quienes estaban inhabilitados para su tenencia en razón del peligro que representaban** para su entorno familiar o para determinadas mujeres.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

5. IV.3.4- Procedimiento para la obtención de la credencial de legítimo usuario de arma de fuego o su renovación: régimen de oposición, control de antecedentes penales, trabas administrativas y/o inhabilitaciones.

En el año 2019, cuando el usuario necesitaba obtener o renovar su credencial de Legítimo Usuario debía presentarse en alguna de las mesas de entrada habilitadas para tomar trámites, ya sea en Sede Central, Delegaciones, Agencias Registrales o Repares, con la Solicitud Electrónica generada por la página web completa y los demás requisitos solicitados.

Requisitos para el acceso a la condición de Legítimo Usuario Individual Civil eran:

- Acreditar identidad, ser mayor de 21 años y domicilio – DNI y copia.
- Acreditar medio de vida lícito – (trabajador en relación de dependencia / trabajador autónomo o independiente / jubilado o pensionado / cónyuge o concubino / estudiante terciario o universitario).
- Domicilio de guarda de las armas: se debía declarar en la solicitud electrónica
- Domicilio especial: considerado válido y vinculante para realizar todas las notificaciones administrativas y judiciales que se requieran.
- **Inexistencia de antecedentes penales – Certificado de Reincidencia**
- Idoneidad en el manejo de armas de fuego otorgada en el formulario emitido por la solicitud electrónica, con certificación suscripta por instructor de tiro habilitado e intervenido por la entidad de tiro donde se realizó el examen, conforme con la normativa vigente.
- Acreditar estado de Salud Psicofísico Apto.
- Arancel \$800.- (Quien no hubiera cumplido en tiempo y forma con la solicitud de renovación de su condición de Legítimo Usuario individual en cualquiera de sus categorías, habiendo permanecido con su inscripción vencida por un periodo mayor a TRES (3) meses, debía además agregar a la solicitud correspondiente un pago adicional equivalente al de la categoría solicitada).

Cuando se requería la autorización de tenencia (constancia que habilita a un legítimo usuario a mantener un arma en su poder, transportarla descargada y separada de sus municiones y usarla con fines lícitos -caza, tiro deportivo, etc-) debían cumplirse con los siguientes requisitos:

- Tener previamente la credencial de Legítimo Usuario de Armas de Fuego.
- Si el arma no está registrada en el ANMaC y fue fabricada antes del 30 de agosto de 1993, debe solicitar el reempadronamiento del arma junto con la solicitud de la tenencia.
- Adjuntar una fotografía color del arma completa.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Adjuntar fotografías en las que se vean claramente la marca y el número de serie del arma, con un grado de nitidez suficiente que permita observar a simple vista los datos requeridos (preferentemente sin flash).
- Acompañar la solicitud electrónica de autorización de tenencia.
- Acompañar los formularios Leyes N° 23.283 y 23.412 correspondientes por cada arma y calibre de munición:
 - Tenencia de armas de uso civil (trámite común): \$ 500.
 - Tenencia de armas de uso civil condicional (trámite común): \$ 500.
 - Tenencia con dictamen de reempadronamiento: \$ 800 (incluye el pago de la tenencia y el de la solicitud de reempadronamiento).
 - Tenencia de armas de uso civil (trámite urgente) agregar al valor del trámite común la suma de \$ 1.000 cada 5 credenciales.
 - Tenencia de armas de uso civil condicional (trámite urgente): agregar al valor del trámite común la suma de \$ 1.000 cada 5 credenciales.
 - Tarjeta de consumo de munición: \$ 300.

Ingresado el trámite de solicitud de Credencial de Legítimo al "Sistema de Gestión de Trámites", en cumplimiento de la Resolución ANMaC N° 9/2016, se publicaban durante 15 días corridos en la página web de la Agencia el nombre y el número de documento de cada uno de los solicitantes. Esto sucedía en forma simultánea a la prosecución del trámite.

La solicitud (previamente ingresada por las Delegaciones o por la Sede Central, grabada en el sistema mencionado y subida al sector operativo para trabajar) se enviaba a la coordinación que correspondiera según el tipo de usuario: si era un usuario civil o comercial a la Coordinación de Operaciones; si era usuario de Fuerzas o funcionaria/o a la Coordinación de Autorizaciones Especiales. Dichas Coordinaciones se mantienen de la estructura del EX RENAR y la Resolución ANMaC N°20/2016 les da continuidad.

En las Coordinaciones, a su vez, se derivaba el trámite a la División encargada, es allí donde el personal analizaba lo siguiente:

- que la documentación estuviera debidamente certificada, sin tachaduras y/o enmiendas no salvadas;
- que los datos del usuario coincidan con los del documento y que no haya errores de tipeo en los datos volcados al sistema;
- que sea mayor de 21 años;

- que todos los certificados estén vigentes según la normativa;
- que los aranceles hayan sido abonados;
- que cuente con el APTO MÉDICO conforme la reglamentación vigente;
- que la acreditación de medio de vida lícito cumpla con los requisitos solicitados;
- que el certificado de Antecedentes Penales sea válido y vigente;
- que el requirente no se encuentre alcanzado por una Inhabilitación preventiva o traba registral administrativa.

En caso que el usuario tuviera una Inhabilitación o Traba Registral anotada en el BNID, la aplicación mostraba un alerta en pantalla, debiendo el operador verificar que la misma se refiera a la persona solicitante, particularmente cuando la búsqueda se realizaba por nombre y apellido.

Tanto cuando del Certificado de Antecedentes Penales surgían registros de condenas previas como frente a la existencia de Traba Registral o Inhabilitación, el trámite debía ser remitido por memorando -sin trabajar- a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su análisis.

Si la Dirección de Asuntos Jurídicos resolvía el levantamiento de la medida cautelar detectada (inhabilitación o traba registral), el trámite volvía al sector operativo para darle continuidad a la solicitud, caso contrario, proseguía el curso administrativo en la DAJ.

Cabe destacar que el operador **sólo podía ver las medidas preventivas registradas en el BNID y no las que estaban en trámite**, aun cuando la prohibición para el acceso a la condición de legítimo usuario de armas de fuego hubiera sido ordenada judicialmente.

Por ello, si el operador evaluaba una solicitud y al momento de la verificación no poseía el aviso de inhabilitación o traba en la aplicación/Sistema RENAR, la tramitación se aprobaba y se emitía la credencial de legítimo usuario y/o de tenencia. Además, una vez emitida la Credencial, el sector operativo no volvía a verificar si existían o no Traba o inhabilitación sobre el usuario.

5. IV.3.5- Criterios jurídicos establecidos para la transmisión de armas de fuego por parte de tenedores inhabilitados.

Por ME-2019-07263906-APN-DNAAJYM#ANMAC, emitido el 6 de febrero de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos informaba a diversas dependencias de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones, los criterios jurídicos vigentes en relación a la facultad de un usuario inhabilitado de transferir el material de su registro, conforme el artículo 69 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 395/75. Los mismos eran los siguientes:

"Los usuarios inhabilitados por art. 64 (vencidos) PUEDEN TRANSFERIR EL MATERIAL.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Los usuarios inhabilitados por art. 55 inciso 2° (psicofísico no apto) PUEDEN TRANSFERIR EL MATERIAL.

Los usuarios inhabilitados por art. 55 inciso 3° (antecedentes penales) PUEDEN TRANSFERIR EL MATERIAL SALVO QUE SE INDIQUE EXPRESAMENTE LO CONTRARIO EN LA INHABILITACION.

Los usuarios inhabilitados en virtud de la Disposición RENAR N° 487/07 PUEDEN TRANSFERIR EL MATERIAL, salvo que se indique expresamente lo contrario.

NO PUEDEN TRANSFERIR EL MATERIAL quienes cuenten con una INHABILITACION en razón de un oficio judicial por el cual se haya asentado un EMBARGO o una INHIBICION GENERAL DE BIENES.

NO PUEDEN TRANSFERIR EL MATERIAL aquellos usuarios en cuya inhabilitación conste expresamente que NO PUEDE HACER USO DE LAS ALTERNATIVAS U OPCIONES DEL ART. 69.

Finalmente, y en atención a que en la inhabilitación se deja asentado expresamente el número de la Disposición que la ordena, ante cualquier duda que pudiera surgir, la misma puede ser consultada en el sistema GDE por todos los empleados del Organismo."

Consecuentemente, al momento de analizar las solicitudes de tenencia, el operador debía validar que la situación del vendedor inhabilitado encuadre en alguno de los supuestos que posibilitaban la transferencia, antes indicados.

5.V. Examen de los procedimientos desde la perspectiva de género emergente del ordenamiento jurídico vigente al año 2019.

Del ordenamiento jurídico antes citado, así como de los convenios suscriptos por la Agencia, se observa claramente que, a la fecha en análisis, la concepción de la violencia de género, familiar y/o doméstica era abordada como un problema social.

Por ello, la adopción de medidas cautelares frente a dichos supuestos tenía la finalidad de garantizar un estatuto integral de protección a las víctimas. Es decir, tendían a proteger la integridad física y psíquica de las personas que integraban la familia y/o a las mujeres cuando quedaban expuestas a un comportamiento violento.

Ahora bien, sabido es que una medida cautelar es eficaz si logra producir efectos o modificaciones en aras al interés o finalidad perseguida. Así, el tiempo es un factor esencial para



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

que desde el derecho se acompañen o prevengan los hechos que se suscitan en el ámbito familiar o por cuestiones de género.

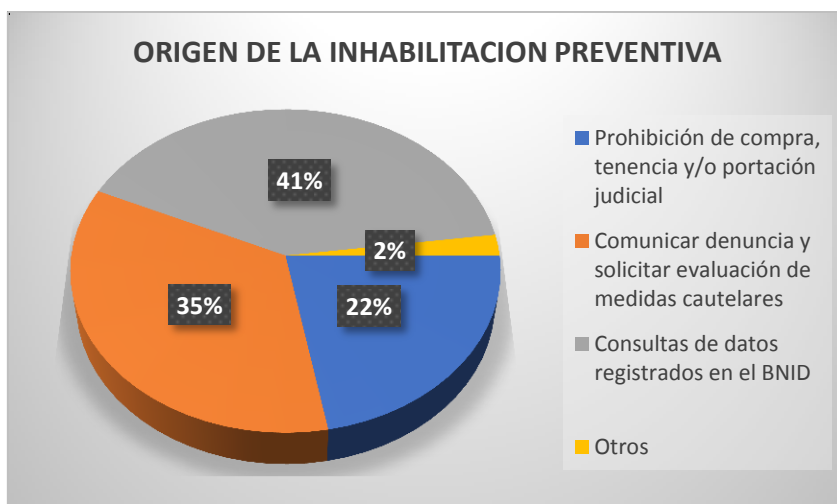
En lo relativo a las misiones encomendadas a la ANMaC, el carácter tuitivo de las medidas exigía que las restricciones al acceso a la condición de legítimo usuario sean oportunas y eficaces y, principalmente, que se logre la efectividad en el desapoderamiento preventivo del material controlado, cuando las mismas afectaban a usuarios con autorizaciones de tenencia.

Por ello, los procedimientos serán analizados procurando determinar el grado de contribución para el logro de tales objetivos, puesto que al incorporar la perspectiva de género se evidencia que para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres no es suficiente contar con legislaciones protectorias si, al momento de aplicarlas, se sustancian los procedimientos con idénticos mecanismos a los demás procedimientos, particularmente en aquellos casos en que los órganos judiciales evaluaron los potenciales riesgos para las víctimas y consecuentemente ordenaron las medidas preventivas.

Ahora bien, analizados los **requerimientos judiciales y/o administrativos** emitidos en el marco de causas por violencia familiar, de género y/o doméstica que se incorporaron a un DAJ y concluyeron en una **inhabilitación preventiva**, se observa que aproximadamente:

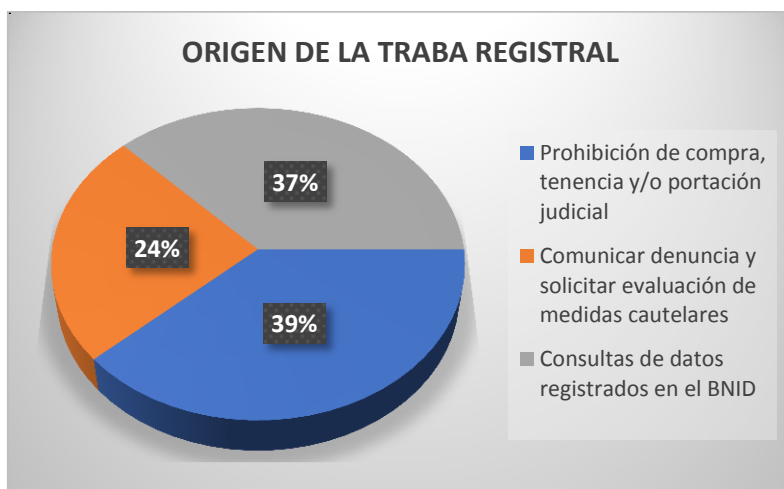
- el 22,10% se corresponde a oficios que comunicaban la prohibición de compra, tenencia y/o portación de armas de fuego dispuesta judicialmente;
- el 34,75% eran requerimientos administrativos vinculados al personal de las fuerzas de seguridad, en los cuales se informaba la existencia de una causa por violencia familiar, de género o doméstica y requerían a la ANMaC "*...adopte las medidas preventivas de rigor previstas en la Ley Nacional de Armas 20.429 y demás disposiciones vigentes en la materia*". Cabe destacar que en tales requerimientos administrativo -salvo casos excepcionales- **no se incorporaba ninguna referencia que permitiera identificar la denuncia y/o causa judicial que -en definitiva- sustentaría la medida preventiva a adoptarse, posibilitando además la duplicidad de medidas cautelares con idéntico origen** (de recibirse alguna comunicación judicial en la misma causa no podría asociarse con el requerimiento administrativo, originándose dos cautelares diferentes);
- el 41,05% eran requerimientos judiciales y/o administrativos que solicitaban se informe si determinadas armas se encontraban registradas o si ciertas personas revestían la condición de legítimos usuarios o si se hallaban autorizadas para la tenencia y/o portación de materiales controlados;

- el porcentaje restante es una solicitud de levantamiento de la medida cautelar que fue erróneamente tratada como un requerimiento de anotación de la misma (DAJ 285/19- EX - 2019 - 19204788 - APN – DNAAJYM#ANMAC- DI-2019-291-apn-dnaajym#anmac).

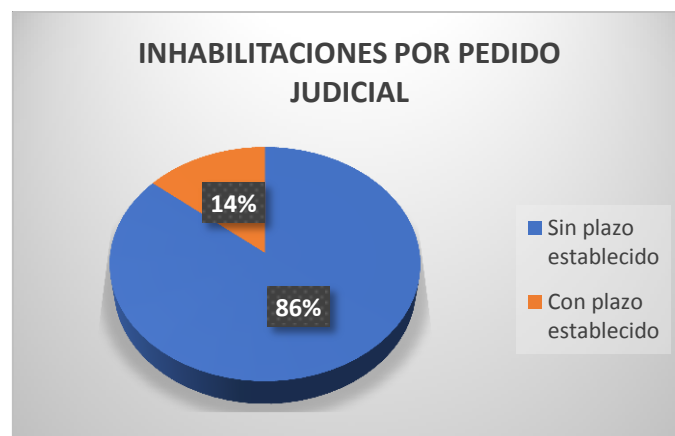
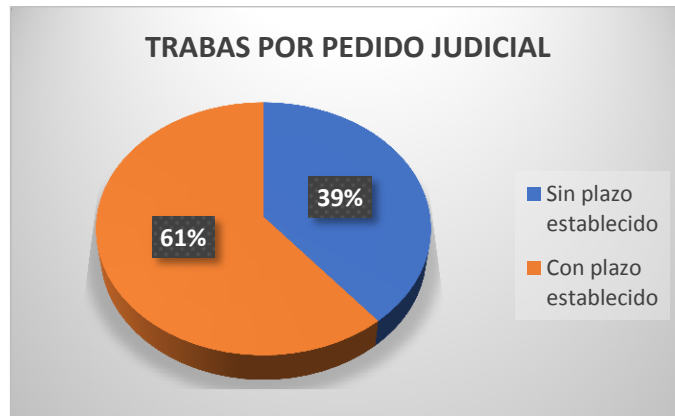


En cuanto a los **requerimientos judiciales y/o administrativos** emitidos en el marco de causas por violencia familiar, de género y/o doméstica que se incorporaron a un DAJ y concluyeron en una **traba registral administrativa**, se observa que aproximadamente:

- el 38,40% se corresponde a oficios que comunicaban la prohibición de compra, tenencia y/o portación de armas de fuego dispuesta judicialmente;
- el 24,30% eran requerimientos administrativos vinculados al personal de las fuerzas de seguridad, en los cuales se informaba la existencia de la causa por violencia familiar, de género o doméstica y requerían a la ANMaC “...adopte las medidas preventivas de rigor previstas en la Ley Nacional de Armas 20.429 y demás disposiciones vigentes en la materia”. Como fuera citado, en tales requerimientos administrativo -salvo casos excepcionales- **no se incorporaba ninguna referencia que permitiera identificar la denuncia y/o causa judicial;**
- el 37,30% eran requerimientos judiciales y/o administrativos que solicitaban se informe si determinadas armas se encontraban registradas o si ciertas personas revestían la condición de legítimos usuarios o si se hallaban autorizadas para la tenencia y/o portación de materiales controlados.



Cabe destacar que el **14%** de las **inhabilitaciones preventivas** y el **60,8%** de las **trabas registrales administrativas con origen en una orden judicial**, tenían **decretada judicialmente la fecha de vencimiento o duración** de la medida.





UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Dichas duraciones **no fueron registradas en el BNID, lo que ocasionó que -incluso actualmente- figuren como vigentes medidas ya vencidas.**

Asimismo, el **62% de las trabas registrales** administrativas analizadas, originadas por pedidos y/o incorporadas en actos administrativos emitidos en el año 2019, **se ingresaron en el BNID en el año 2021**; siendo el **16%** de ellas medidas preventivas ordenadas judicialmente cuyo plazo -a la fecha de la anotación en el BNID- ya había vencido.

En cuanto a los 52 oficios enviados a través sistema CWSR, en los mismos no se comunicaban medidas precautorias dispuestas por la autoridad judicial, requiriendo -en su mayoría- si informe si determinadas armas se encontraban registradas o si ciertas personas revestían la condición de legítimos usuarios o si se hallaban autorizadas para la tenencia y/o portación de materiales controlados.

Igual situación se evidencia en los 423 oficios ingresado por el primer sistema ENLACER, destacándose que en algunos casos las/los funcionarias/os de los Ministerios Públicos Fiscales incorporaban en los requerimientos párrafos iguales o similares al siguiente: *"En el marco del art. 26, apartado a) inciso 4; pongo en conocimiento que el nombrado se encuentra denunciado por un hecho de Violencia Familiar, encontrándose la causa en estado de investigación preliminar."*

5. V.1) Observaciones particulares de cada los procedimientos

5. V.1.1. Recepción y trámite de oficios judiciales

Como fuera dicho, en la División Oficios e Informes Judiciales -dependiente del Departamento Técnico Administrativo- ingresaban los requerimientos judiciales emitidos en el marco de causas de violencia familiar o de género, los cuales que podían dividirse en dos grupos:

- 1) oficios en los cuales las autoridades judiciales informaban la prohibición de compra, tenencia y/o portación de armas de fuego o la inhabilitación derivada de una sentencia judicial; y
- 2) pedidos en los cuales las autoridades judiciales pertinentes solicitaban se informe la situación registral de determinadas armas de fuego y/o personas.

Si bien ambas categorías tenían en común que emanaban del Poder Judicial en el marco de causas por violencia de género o familiar, desde la perspectiva previamente descrita, el procedimiento a aplicar frente a cada una debía ser diverso; puesto que -en el primer caso- debía garantizarse la oportuna anotación de la medida y -de corresponder- la pronta implementación de las acciones tendientes a lograr el efectivo desapoderamiento de las armas de fuego que estuvieran en poder de los usuarios inhabilitados.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

En este sentido, la División Oficios e Informes Judiciales era un área de la ANMaC con un rol esencial en la detección de los riesgos evidenciados en las diversas situaciones planteadas, lo cual le posibilitaba clasificar los requerimientos según el criterio de prioridad antes expuesto (privilegiar el tratamiento de los oficios que informaran la adopción de medidas cautelares y/o las sentencias judiciales, en razón de la evaluación del riesgo efectuada por la autoridad judicial al momento de emitirlos).

Sin embargo, de las entrevistas realizadas y del procedimiento observado en la tramitación de los DAJ (expedientes administrativos en formato papel) se advierte que -al año 2019- **no se realizaba una clasificación previa de los requerimientos ingresados** (los oficios se depositaban en una bandeja y cada agente los iba tomando para trabajarlos), **ni en relación a la materia** (causas de violencia de género u otros delitos) **ni en función del objeto de la solicitud** (comunicación de medidas cautelares/sentencias o requerimientos de información).

Asimismo, debe recordarse la inexistencia -al año 2019- de un archivo, registro o sistema informático que centralice la totalidad de los oficios ingresados -en todos los formatos-, junto con los datos que permitan identificar la causa y autoridad remitente, las personas y materiales controlados involucrados, lo peticionado y la trazabilidad de trámite.

En resumen, la **ausencia de criterios de evaluación y clasificación** de los oficios judiciales sumado al **desconocimiento de las distintas áreas de la Agencia de las comunicaciones de condenas o de medidas cautelares** hasta tanto las mismas fueran registradas en el BNID (a través del sistema de Inhabilitaciones), **perjudicaban la efectividad de la tutela judicial** que fuera instada por las víctimas.

5. V.1.2. Anotación de las medidas preventivas

Como fuera mencionado, la anotación de la inhabilitación o traba registral en el BNID constituía una instancia esencial para garantizar la efectividad de las restricciones para el otorgamiento de la autorización para la condición de legítimo usuario de armas de fuego, su goce o su renovación. Cabe recordar que **hasta tanto no se realizaba la anotación registral**, las áreas con competencia para extender la credencial de legítimo usuario y/o la autorización de tenencia **no tenían posibilidad de conocer la existencia de una manda judicial** que impidiera la concesión de estas.

Previo al análisis, vuelve a destacarse que el objetivo principal en la articulación de los procesos judiciales y administrativos es lograr la tutela efectiva en materia de violencia familiar y contra la mujer.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Desde esta perspectiva, corresponde señalar que las **disposiciones judiciales que prohibían la compra, tenencia y/o portación de armas de fuego** o la inhabilitación derivada de una sentencia judicial **eran causa suficiente para realizar la inscripción registral**, sin requerir el dictado de un acto administrativo que habilite la misma.

Contrariamente, frente a **solicitudes de informes** sobre la situación registral de determinadas armas de fuego y/o personas **-ya sean judiciales o administrativos-** o **comunicaciones de denuncias, deviene pertinente el dictado de un acto administrativo** emanado de autoridad competente que, en ejercicio de las facultades legales, **disponga la inhabilitación preventiva o la traba registral administrativa.**

Sin embargo, el procedimiento aplicado en la ANMaC contemplaba la **anotación de la medida cautelar luego del dictado del acto administrativo que la ordenaba.** Ello, **independientemente que se estuviera frente a una prohibición judicial expresa** o frente a una comunicación de denuncia o pedido de información.

Si bien se observó que se realizaron anotaciones de inhabilitaciones ordenadas por una autoridad judicial previo al dictado del acto administrativo (DAJ 87/19 y 176/19), de las entrevistas realizadas surge que eran situaciones excepcionales que se originaban cuando un oficio era derivado a la División Secuestros e Inhabilitaciones. En estos casos, realizada la inscripción registral se archivaba el oficio, conllevando el riesgo de no adoptarse las acciones pertinentes para instar el desapoderamiento del material controlado del usuario.

Así, el **85,75% de las inhabilitaciones y el 100% de las trabas registrales que se sustentaban en órdenes de prohibición** de compra, tenencia y/o portación expresamente requeridas por una autoridad judicial, se **ingresaron en el BNID luego del dictado de un acto administrativo.**

En cuanto a los plazos entre el ingreso de la **orden judicial** y la efectiva anotación, en los casos analizados por esta UAI, se observó una **demora de entre 43 y 187 días** en el caso de las **inhibiciones** y de entre **50 y 857 días** en el caso de las **trabas registrales** (detectándose oficios judiciales que informaban la prohibición de compra, tenencia y/o portación ingresados a fines del año 2018 que fueron anotados a principios del año 2021 -por ejemplo: DAJ 1669/18).

Como ya fuera expresado, en los casos en los cuales la **autoridad judicial comunicaba el plazo de duración de la medida o su fecha de vencimiento**, tal información **no fue volcada en el BNID**, figurando vacía la fecha de vencimiento y -consecuentemente- como vigente la medida. Tal proceder no se adecua al correcto ejercicio de las facultades registrales y/o administrativas,



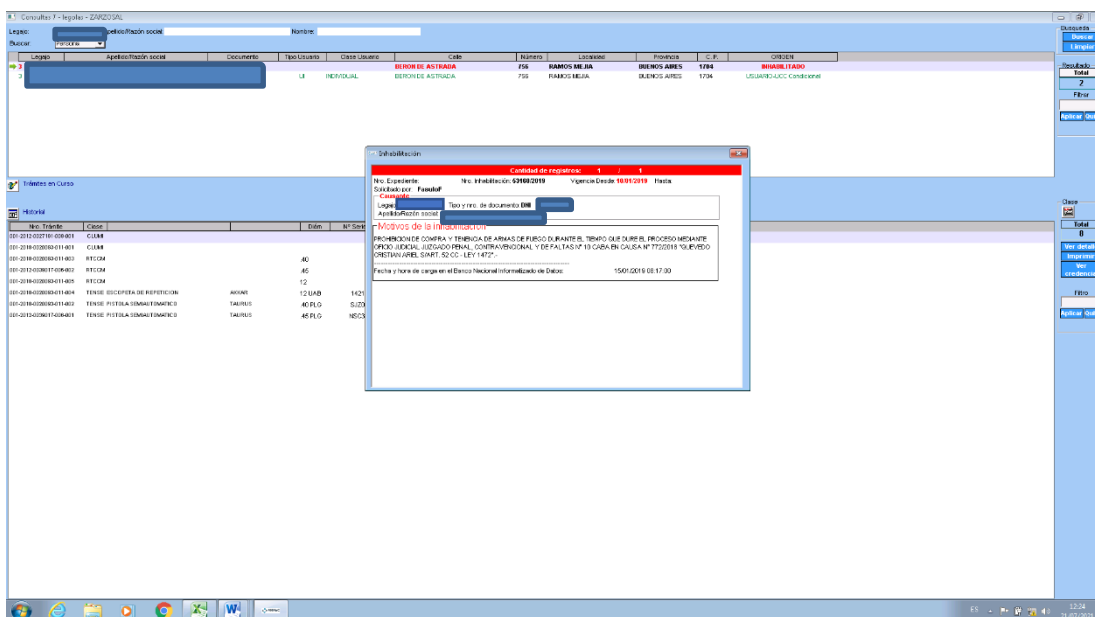
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

afectando la legalidad de los actos administrativos dictados y la fidelidad del registro público encomendado a la ANMaC.

En cuanto a los datos registrados, el sistema permitía consignar los siguientes: 1) N° Expediente, 2) Vigencia desde, 2) Vigencia hasta, 2) Solicitado por, 6) Motivos de la Inhabilitación (campo de texto).

El sistema devolvía el N° Inhabilitación y proporcionaba los datos del agente que realizaba la carga (solo si lo registraban – no siempre puede verse) así como la fecha y hora de ingreso en el Banco Nacional Informatizado de Datos.

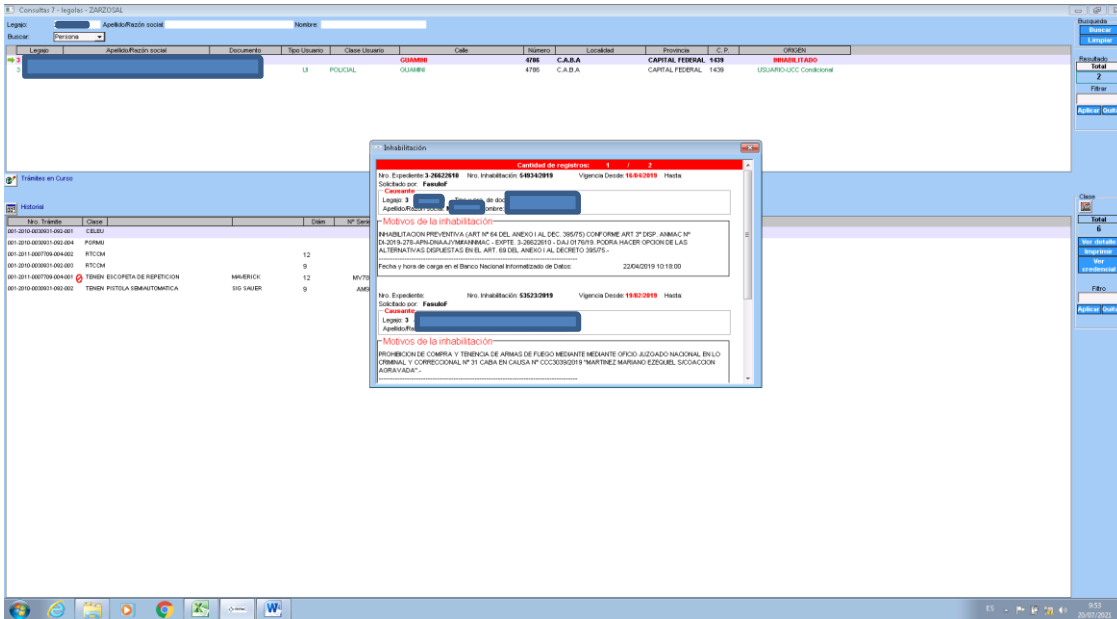
Según se observó, durante el año 2019, en las medidas anotadas previo a la emisión del acto administrativo, el campo “Motivos de la Inhabilitación” se consignaban los datos de la causa judicial y la autoridad que ordenaba la medida. Ello, **permitía vincular la medida con la causa judicial que la sustentaba, pero no con un expediente administrativo de trámite en la ANMaC.**



Sin embargo, si luego de anotada la medida cautelar se emitía el acto administrativo (que la tenía por anotada e iniciaba el procedimiento sumarial) el sistema no permitía incluir los números de acto administrativo ni de expediente en el cual se emitió (DAJ- expediente GDE) en el apartado “Motivos de la Inhabilitación”. La única manera de vincular la medida anotada con la Disposición emitida **era levantar la misma y realizar una nueva anotación.**

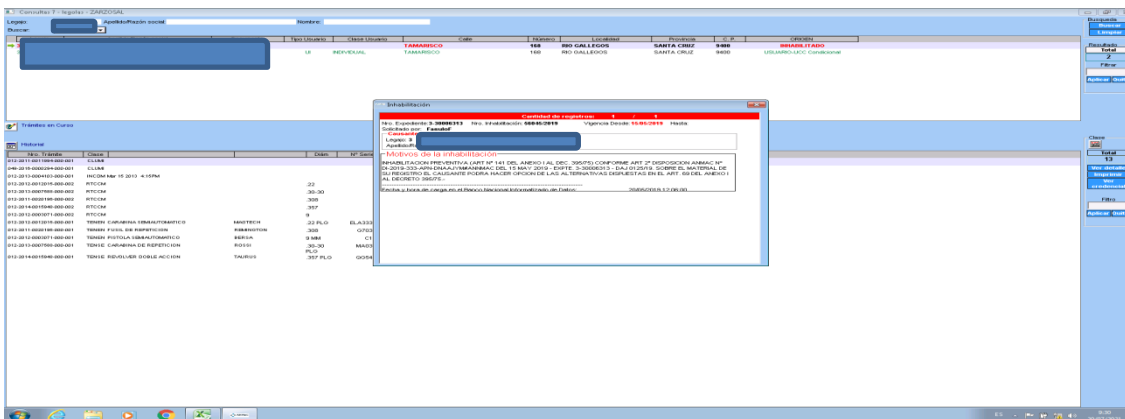


UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Cabe destacar que, si en el acto administrativo no se citaban los datos de la causa judicial (oficio) **no resultaba posible asociar la medida ya anotada con la emergente del acto y, consecuentemente, se realizaba otra anotación, pudiendo suceder así que existieran dos cautelares por una idéntica causa.**

Quando la medida se anotaba una vez emitido el acto administrativo, en apartado de los motivos se incorporaba el número de la disposición, expediente y DAJ en la cual se había emitido, así como la normativa que sustentaba la cautelar. Ello posibilitaba **vincular la traba administrativa o inhabilitación al DAJ en el cual se hallaba incorporada la documentación pero no a la causa judicial sustento de la misma.**





UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Consultada la Dirección de Sistemas, por NO-2021-78954455-APN-DNAAJYM#ANMAC informa lo siguiente:

“•Al consultar por Legajo no devuelve resultados, el legajo no coincide con el número de documento, ni tampoco con el parámetro por contener puntos;

• Al consultar por Apellido y Nombres devuelve los registros buscados;

• Al ampliar la información devuelve 1.885 registros de inhabilitaciones y trabas registrales ya que devuelve todos los que fueron ingresados con el Legajo ANMaC “4-9005000”.

Se desprende de lo expuesto que tales casos se produjeron por un **error humano en la carga** (se ingresaron los números de DNI con cifras separadas por un punto) así como por una **deficiente validación del sistema**, toda vez que permite realizar dichos ingresos pese a que la consulta por legajo se encuentra configurada de la siguiente manera:

“• Busca el parámetro ingresado en todos los registros del BNID la coincidencia exacta con la segunda parte del Número de Legajo ANMaC del campo “Legajo”. Ej: Parámetro “1234567” devuelve los registros dónde el número de legajo puede ser “1-1234567”, “3-1234567” o cualquier otro prefijo.

• Busca el parámetro ingresado en todos los registros del BNID la coincidencia exacta con el campo Número de Documento sin importar el tipo. Ej: Parámetro “AAF123456” devuelve los registros dónde el número de documento es “AAF123456” sin importar si corresponde a DNI, Pasaporte, Cédula o cualquier otro tipo” (NO-2021-78954455-APN-DNAAJYM#ANMAC).

En síntesis, con respecto al procedimiento de registración de inhabilitaciones y trabas registrales, se concluye que la **falta de priorización en la anotación de las prohibiciones y/o inhabilitaciones dispuestas judicialmente** así como la **falta de inscripción de la duración o vencimiento** de las mismas, lesionan la efectividad del amparo perseguido y la exactitud y/o veracidad del BNID o Registro Único de Materiales Controlados (artículo 7° de la Ley N° 27.192).

5. V.1.3. Procedimiento sumarial del artículo 141 del Decreto Reglamentario N° 395/75.

Retomando lo antes explicado, la suspensión provisional del permiso o autorización (inhabilitación preventiva) -dispuesta en el marco del artículo 141 del Decreto Reglamentario N° 395/75- originaba la apertura de un procedimiento sumarial.

Igual procedimiento se utilizaba en el caso de la traba registral derivada de una prohibición judicial (medida que recaía sobre personas que no revestían la condición de legítimo usuario de



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

armas de fuego) y frente a los casos de condenas accesorias de inhabilitación o medidas preventivas ordenadas judicialmente.

Para la instrucción de este procedimiento -y de todos los demás realizados en el Departamento Regularización Registral- se contaba, al año 2019, con 3 o 4 personas.

Debe recordarse que, según el reporte extraído del sistema LOTUS, en el año 2019 se iniciaron 1.576 DAJ por hechos vinculados a una o más personas.

Asimismo, para la gestión de estos no se disponía de un registro o sistema informático que permitiera vincular un oficio judicial o administrativo con el DAJ y expediente digital por cual se tramitaba, ni seguir su trazabilidad, ni realizar un seguimiento de los plazos procesales.

A continuación, se describirán las debilidades del procedimiento con mayor impacto en el cumplimiento de las funciones de la ANMaC:

5. V.1.3.1) Criterios de prioridad insuficientes.

Esta debilidad se observa a lo largo de todo el procedimiento y en las distintas áreas intervinientes, ya que si bien -conforme lo informado en las entrevistas y lo reflejado en los DAJ- en la instrucción del procedimiento se daba prioridad a los casos de inhabilitaciones frente a las trabas registrales, no se priorizaban los supuestos de órdenes judiciales expresas ni tampoco los casos en los cuales, según la información emergente del BNID, el usuario inhabilitado tuviera autorización de tenencia.

6. V.1.3.2) Función de control jurídico a cargo de las mismas áreas que tramitan el procedimiento.

Como fuera antedicho, el procedimiento sumarial del artículo 141 del Decreto Reglamentario N° 395/75 tramitaba por ante el Departamento de Regularización Registral dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

En ese Departamento, se recibían y analizaban los requerimientos judiciales o administrativos, se realizaban las consultas al BNID a fin de encuadrar el caso en el régimen jurídico aplicable y se proyectaba el dictamen jurídico previo a la emisión del acto administrativo (Artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549), el cual sería suscripto conjuntamente por la Jefa del Departamento y de la Directora de Asuntos Jurídicos.

Si bien el cuerpo de los dictámenes se incluía el siguiente párrafo: *"Cabe recordar que la injerencia de esta Dirección de Asuntos Jurídicos se circunscribe a la consideración de los aspectos estrictamente jurídicos de las cuestiones sometidas a su análisis. Por ende, no importa*

juicio alguno sobre los contenidos técnicos ni operativos, ni aquellos emanados por profesionales expertos en la materia sobre la cual se expiden. Ni sobre lo resuelto por la Entidad interviniente dentro de la esfera de su competencia"; corresponde destacar que en los casos en análisis las áreas que ejecutaban el proceso sustantivo eran las mismas que realizaban el control jurídico previo.

5. V.1.3.3) Doble circuito administrativo.

Para la instrucción sumarial derivada de una medida cautelar **existía una doble tramitación:**

- a) una **actuación en soporte papel** -DAJ- que contenía originales y/o copia de los oficios judiciales o administrativos recibidos, la impresión de la consulta efectuada (Consulta 7), el dictamen, el proyecto y posterior acto administrativo -con su anexo, de corresponder-, la intervención de la División Secuestros e Inhabilitación y las constancias de las notificaciones diligenciadas. Las presentaciones recibidas y su tratamiento en algunos casos se adjuntaban al mismo DAJ y, en otros, a un expediente diferente.
- b) un **expediente digital** en el que solamente se incorporaba el dictamen y el proyecto de acto administrativo así como con la posterior disposición firmada -sin el anexo, en los casos que había sido confeccionado-.

5. V.1.3.4) Aplicación de criterios jurídicos dispares para casos similares.

La aplicación de criterios jurídicos diferentes frente a supuestos similares, sin que se refleje en los actos administrativos los antecedentes de hecho y/o derecho que fundamenten las distinciones realizadas, se observa en:

5. V.1.3.4.1) La reserva de las actuaciones (DAJ- expediente digital).

En el período en análisis se observan actuaciones (DAJ y expediente digital) iniciados por cada requerimiento recibido (**actuaciones individuales**) y otras en las que se acumulaban varias peticiones (denominados internamente "**expedientes madre**").

Esta doble modalidad de caratulación (por requerimiento particular o agrupando diversas solicitudes) producía un **doble criterio en relación a la protección de datos personales**, que se explicará seguidamente.

Primeramente, cabe destacar que, **para el trámite de los expedientes en GDE, no se había gestionado la reserva de los documentos o trámites** conforme lo preveían las Resolución 90-E/2017 (IF-2017-20210812-APN-SSGA#MM) y RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM -(F-2019-



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

b) IMAGEN 2

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE ADMINISTRACION, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACION
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Incoar actuaciones sumariales y formular cargos respecto al S. [REDACTED]
[REDACTED] haberse acreditado prima facie, una infracción al artículo 55 Inc. 3 del
Anexo I Decreto Reglamentario N° 395/75.

ARTICULO 2º.- Tener por anotada en el Banco Nacional Informatizado de Datos, sobre Armas de Fuego,
la INHABILITACION PREVENTIVA del usuario de autos, en los términos del artículo 141 del Anexo I al
Decreto N° 395/75.

***Imágenes de la Disposición DI-2019-187-APN-DNAAJYM#ANMAC (EX-2019-07258375- -APN-DNAAJYM#ANMAC Legajo N°3- 33778789 DAJ N° 0087/19). La primera imagen es parte del CONSIDERANDO, la segunda de la parte dispositiva.**

Contrariamente, en los expedientes/DAJ que agrupaban diversos requerimientos, tanto en el dictamen como en la Disposición, **no se citaban ni los datos de las causas o procedimientos administrativos que sustentaban la medida ni los datos personales de los involucrados.** Estos últimos se plasmaban en un Anexo que se incorporaba al acto administrativo, pero no al expediente digital.

Asimismo, se ordenaba la reserva de las actuaciones que contenían tales pedidos, la cual era aplicable al expediente en papel -DAJ-, toda vez que en el digital no se subían dichos documentos.

Conforme se observan en el Considerando de tales actos, ese proceder se sustentaba en la Ley N° 25.326 -de protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas-



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

por razones del buen orden administrativo y en protección de los intereses generales de todos los administrados.

a) IMAGEN 1

todo proceso penal-, sino que esas particularidades deben ser atendidas como sucedería en otros supuestos en los que también los jueces deben ponderar adecuadamente cuando fuera posible la carencia de huellas, rastros o vestigios materiales de la perpetración del delito...". (STJ CABA, Expte. N° 8796/12).

Que ahora bien, en relación a la información proporcionada en los presentes actuados en cuanto a las distintas personas aquí mencionadas (datos filiatorios, domicilio, material controlado obrante en su poder), corresponde tener en cuenta los principios básicos adoptados por la legislación nacional sobre protección de datos personales.

Que en este sentido, la Ley 25.326, ordena velar por la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas.

Que resguardar los datos sensibles de las personas aquí mencionadas, encuentra fundamento en el estándar internacional denominado "Regla de las Tres Partes", que se compone de los siguientes elementos: 1° la negativa de información debe estar relacionada con un legítimo propósito y estar incluida en la ley; 2° su revelación debe representar una amenaza o causar un daño considerable a ese legítimo propósito; y 3° el daño a ese legítimo propósito debe ser mayor al interés público por conocer la información.

Que siguiendo esta línea, esta Dirección de Asuntos Jurídicos considera correspondiente que se ordene la reserva de las actuaciones – fojas 1 a 55 - de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° inc. c) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549 y el artículo 38 del Decreto N° 1759/72 - Reglamentario de la LNPA-, haciendo la salvedad que dicha reserva no procederá sobre la información obrante en autos en relación al solicitante de la vista.

Asimismo, la reserva deviene aconsejable por razones del buen orden administrativo, así como también por la necesaria protección de los intereses generales de todos los administrados.

b) IMAGEN 2

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN,
ASUNTOS JURIDICOS Y MODERNIZACIÓN
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Procédase a la reserva de fojas desde 1 a 55, toda vez que en las mismas se consignan datos de terceros que se encuentran amparados por la Ley 25.326, excepto en relación a las fojas donde se consignent los datos del solicitante de la vista.

ARTICULO 2°.- Incoar actuaciones sumariales respecto a las personas detalladas en el listado obrante en Anexo A conforme lo ordenado por las distintas dependencias judiciales y/o administrativas, en relación a aquellas personas denunciadas por violencia familiar, en los términos del artículo 55 Inc. 3 del Anexo I al Decreto N° 395/75, la Ley N° 12.569, Ley N° 26.485, el artículo 1° de la Disposición RENAR 197/06 y la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 1515/12, los que se reservan en papel por idénticas razones al artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Anotar en el Banco Nacional Informatizado de Datos sobre Armas de Fuego, la INHABILITACION PREVENTIVA en los términos del artículo 141 del Anexo I al Decreto N° 395/75, respecto a las personas detalladas en el Anexo A.

*Imágenes de la Disposición DI-2019-566-APN-DNAAJYM#ANMAC (EX-2019-53439483- -APN-DNAAJYM#ANMAC Expte. N° 4-9005000 DAJ N° 0650/19). La primera imagen es parte del CONSIDERANDO, la segunda de la parte dispositiva.

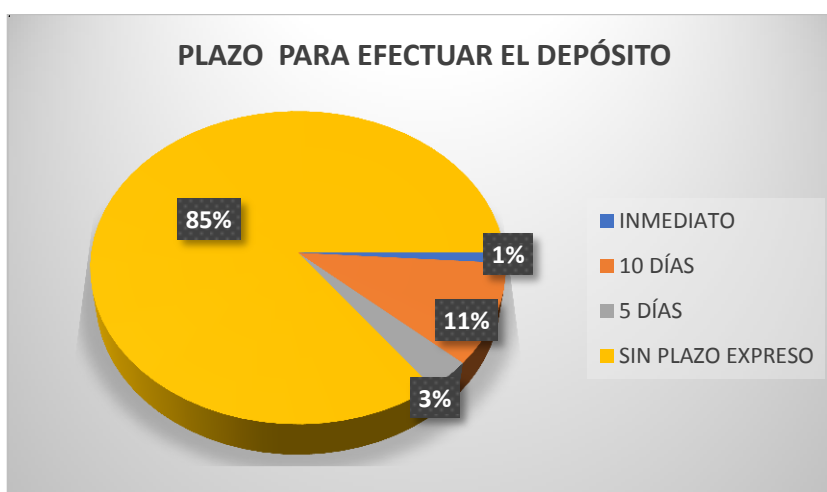
Se evidencian así **criterios jurídicos dispares aplicados a casos similares**: en las actuaciones originadas por **un único requerimiento** -a diferencia de los “expedientes madre”- **no se adoptaban medidas para la protección de los datos personales del involucrado**; mientras que en las actuaciones con **requerimientos múltiples** , si bien se protegían dichos datos, **no se incorporaban** al acto administrativos **los antecedentes que sustentaban la adopción de la medida** (datos de la causa judicial o administrativa).

Como fuera manifestado anteriormente, **el trámite del procedimiento sumarial en GDE era de carácter público** , dado que **no se había gestionado la reserva** de acuerdo al procedimiento de las Resolución 90-E/2017 y RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM.

5. V.1.3.4.2) Plazos para efectuar el depósito del material controlado.

Del total de usuarios inhabilitados en el 2019 analizados por esta UAI se observa que en los actos administrativos dictados:

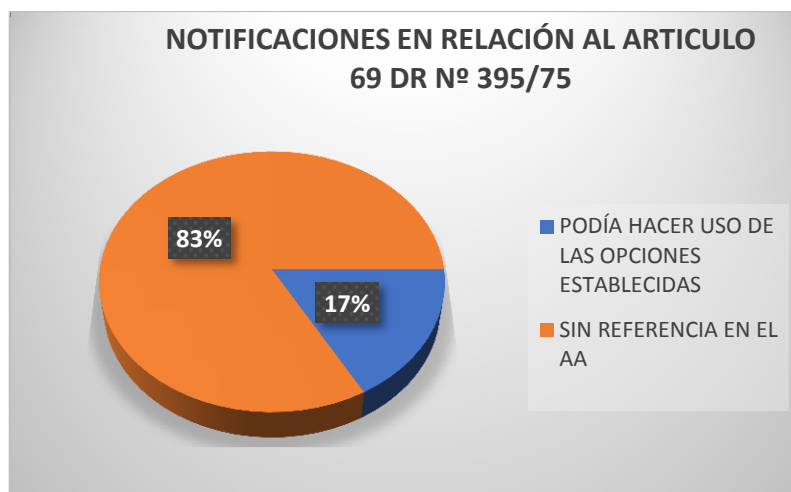
- al 85,25% no se le estableció el plazo para efectuar el depósito;
- al 10,55% se le otorgó un plazo de 10 días para efectuar el depósito;
- al 3,15% se le otorgó un plazo de 5 días para efectuar el depósito;
- al 1,05% se le notificó una orden de depósito inmediato.



Como fuera expresado, en los actos administrativos analizados **no se exponen las consideraciones de hecho y/o derecho que sustenten los diferentes plazos otorgados.**

5. V.1.3.4.3) Opción del artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 395/75.

Igual deficiencia se observa en relación a la notificación de la **posibilidad de hacer uso de las opciones reguladas en el artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 395/75**, ya que en el 16,85% de los casos se consignó expresamente -en la parte resolutive del acto administrativo- que el causante **podía hacer uso** de las mismas; mientras que en el 83,15% de los casos **no se realiza ninguna manifestación al respecto**, sin incorporarse en los actos evaluados argumentos que permitan analizar la diferencia entre unos y otros.



5. V.1.3.5) Duplicidad de medidas originadas en una misma causa y/o pedido.

Como consecuencia de la inexistencia -al año 2019- de un archivo, registro o sistema informático que centralice la totalidad de los oficios ingresados y sus datos (causa y autoridad remitente, personas y materiales controlados involucrados, etc.), sumado a la falta de identificación de la causa judicial en los requerimientos emitidos por las fuerzas de seguridad y a las dificultades para asociar el origen de las medidas anotadas en el sistema -que fueran previamente explicadas-, **se registraron inhabilitaciones que tienen por fundamento la misma causa judicial o incluso un mismo oficio.** Como ejemplo de lo anterior pueden citarse las inhabilitaciones N° 56548/19 (DAJ 601/19) / 57032/19 (DAJ 650/19) y 56549/19 (DAJ 601/19) / 57775/19 (DAJ 651/19).

5. V.1.3.6) Deficiencias en el dictado de los actos administrativos.

Conforme los relevamientos efectuados, tanto para la emisión de los dictámenes jurídicos como para la proyección de los actos administrativos se utilizaban modelos preestablecidos sin incorporarse el análisis particular de cada caso. Esto generaba ciertas deficiencias que se trasladaban a la Disposición emitida. Entre ellas, cuestiones vinculadas a la:

5. V.1.3.6.1) Competencia.

En los actos administrativos analizados, que fueran emitidos durante el año 2019, se observó que generalmente se citaban para sustentar la competencia de la autoridad firmante las Leyes N° 20.429 y 27192 así como al Decreto N° 395/75.

En algunos supuestos, se incorporaban las Leyes N° 12.569 (de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales de la Provincia de Buenos Aires) y 26.485 (de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales) junto a la Resolución N° 1515/12, pese a ser esta última una norma dictada por el Ministerio de Seguridad referente a la Restricción de portación, tenencia y transporte del arma de dotación del personal de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad y a la adecuación de sus normas y procedimientos internos.

Sin embargo, **no se identificaban las normas que sustentan la competencia** de la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización (**DNAAJYM**) para la emisión de los actos administrativos relevados.

Finalmente, en cuanto a las normas que facultaban a las/los funcionarias/os a emitir las disposiciones, en algunos actos administrativos las citadas no se correspondían con el funcionario firmante (DI-2019-232-APN-DNAAJYM#ANMAC y DI-2019-300-APN-DNAAJYM#ANMAC).

5. V.1.3.6.2) Causa y/o motivación.

Anteriormente se expuso que en algunos expedientes se acumulaban diversos requerimientos (expedientes "Madre"), dictándose un mismo acto administrativo para todos ellos. En tales casos, se detectó que **se acumularon peticiones de diversos tipos, cuyas particularidades no fueron contempladas ni en el Considerando ni en la parte resolutive del acto emitido.**

Por ejemplo, el artículo 2° de la DI-2019-300-APN-DNAAJYM#ANMAC establece: *"Incoar actuaciones sumariales respecto a las personas detalladas en el listado obrante en Anexo A conforme lo ordenado por las distintas dependencias judiciales y/o administrativas, en relación a*



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

aquellas personas denunciadas por violencia familiar, en los términos del artículo 55 Inc. 3 del Anexo I al Decreto N° 395/75, la Ley N° 12.569, Ley N° 26.485, el artículo 1° de la Disposición RENAR 197/06 y la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 1515/12, los que se reservan en papel por idénticas razones al artículo precedente"; sin embargo en el listado de personas se incorporan supuestos de causas penales iniciadas por conductas no vinculadas a la violencia familiar o de género pero también afectadas por un NO APTO MÉDICO o la tramitación de un SUMARIO ADMINISTRATIVO. Incluso se incluyó un caso en el cual únicamente se informaba la licencia anual de una funcionaria policial y la designación de un suplente (circunstancia que originó la inhabilitación N° 55924/19, posteriormente dejada sin efecto); otro que informaba el levantamiento de la restricción de la portación, tenencia y transporte del armamento de dotación (dando lugar a la inhabilitación N°55910/19) y un último en el que se informaba expresamente que no había ninguna restricción judicial vigente (Inhabilitación N° 55911/19).

Iguals deficiencias se suscitaron en las DI-2019-121-APN-DNAAJYM#ANMAC, DI-2019-483-APN-DNAAJYM#ANMAC, DI-2019-484-APN-DNAAJYM#ANMAC, DI-2019-493-APN-DNAAJYM#ANMAC y DI-2019-566-APN-DNAAJYM#ANMAC.

Asimismo, en el artículo 6° de la DI-2019-723-APN-DNAAJYM#ANMAC -cuya referencia "LISTADO DE PERSONAS DENUNCIADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR –LEGITIMOS USUARIOS VIGENTES..."- se incorpora el siguiente texto: "...Haciendo saber al causante que presentados que fueran los requisitos para la renovación de su condición de legítimo usuario, podrá darse curso a lo peticionado..."; la manifestación transcrita deviene improcedente en relación al objeto del acto administrativo (inhabilitación preventiva en los términos de los artículos 55 inciso 3) y 141 del Decreto Reglamentario N° 395/75).

En cuanto a la integridad de las actuaciones, se observaron DAJ en los cuales no se incorporaron las constancias:

- que acrediten el tratamiento de las presentaciones y/o recursos interpuestos por el interesado (DAJ 601/19- 93/19- 1634/18- 493/19).
- de las notificaciones al afectado y/o comunicaciones a la autoridad requirente, lo cual **imposibilita controlar que la notificación se haya efectivamente realizado y verificar el cómputo los plazos procesales** (DAJ 95/19, 285/19, 650/19, 651/19, 1304/19, 140/19, 1497/19, 1669/19, 603/19, 967/19, 608/19, 599/19, 563/19, 419/19, 414/19, 410/19, 1304/19 y 100/19).

- de las consultas al BNID, a fin de acreditar su realización (DAJ 650/19, 1304/19, 140/19, 1497/19, 603/19, 967/19 y 599/19). Destacándose que algunos casos se consultó mal el DNI, incorporándose un registro equivocado (DAJ 603/19 y 140/19).

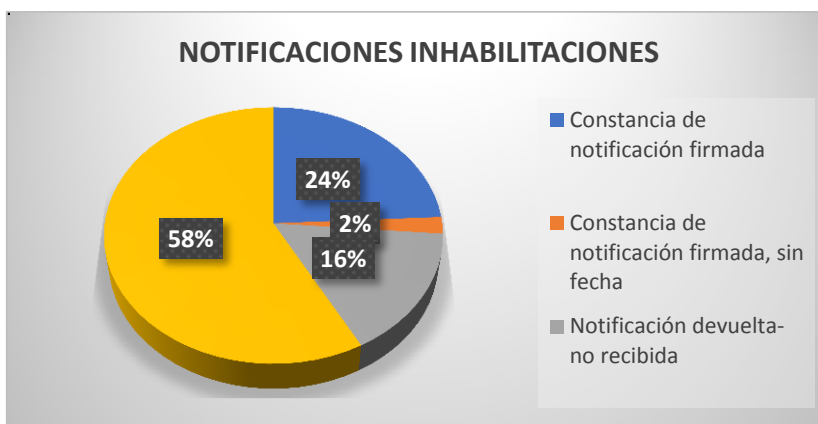
Finalmente, como ya fuera mencionado, se dictaron actos administrativos que ordenaban la anotación de medidas cautelares dispuestas judicialmente, sin respetar –en algunos casos- la extensión/duración determinada por la autoridad judicial (DI-2019-291-APN-DNAAJYM#ANMAC, DI-2019-356-APN-DNAAJYM#ANMAC, DI-2019-483-APN-DNAAJYM#ANMAC, DI-2019-484-APN-DNAAJYM#ANMAC, DI-2019-638-APN-DNAAJYM#ANMAC, DI-2019-121-APN-DNAAJYM#ANMAC, DI-2019-206-APN-DNAAJYM#ANMAC, DI-2019-777-APN-DNAAJYM#ANMAC, DI-2019-953 -APN-DNAAJYM#ANMAC y DI-2019-1196-APN-DNAAJYM#ANMAC); así como el dictado de **inhabilitaciones preventivas** en relación a personas que **no revestían la condición de legítimo usuario** (DAJ 650/19).

5. V.1.3.7) Control del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 395/75.

Previo al análisis del ejercicio de las facultades legales por parte de la ANMaC para acreditar el cumplimiento de la orden de depósito o computar los plazos establecidos en los términos del artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 395/75, debía notificarse fehacientemente a la persona afectada por la inhabilidad.

De las constancias agregadas a los DAJ relevados surge que:

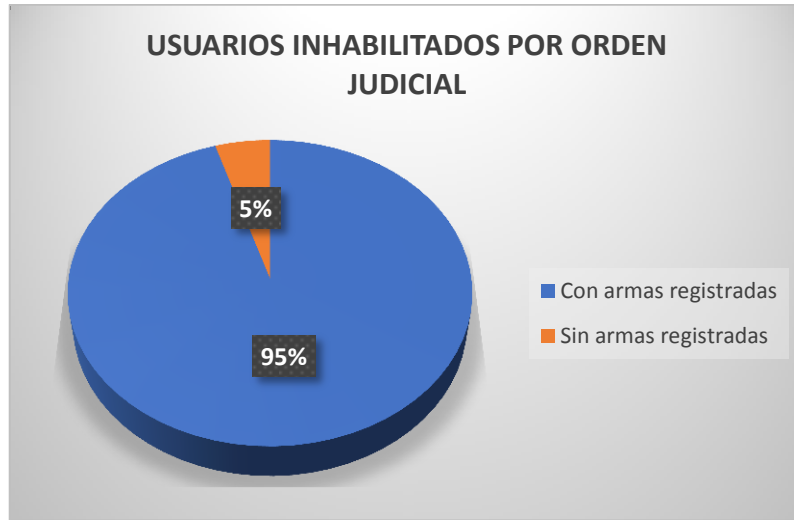
- en el 24,2% de los casos, se agrega una constancia de notificación fehaciente;
- en el 57,9% de los casos, no se agregaron al expediente las constancias vinculadas a la notificación;
- en el 15,8 % de los casos, la notificación fue devuelta sin diligenciar o no fue recibida, sin que surja de los antecedentes del DAJ la realización de acciones posteriores;
- en el 2,1% de los casos, existe una constancia firmada por el interesado, pero sin fecha de notificación.



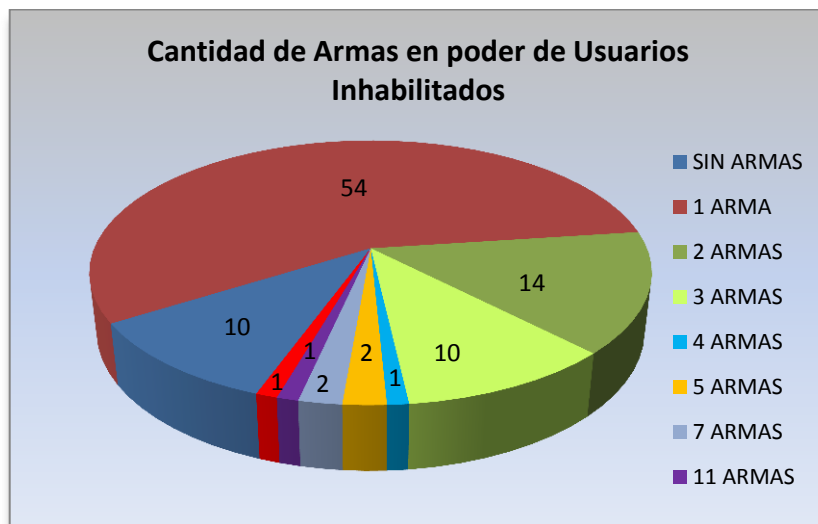
En cuanto a los usuarios informados como involucrados en causas por violencia familiar, de género y/o doméstica que concluyeron en una **inhabilitación preventiva**, se observa que **aproximadamente el 86% tenía autorización para la tenencia de una o más armas de fuego**, mientras que el 14% no se encontraba autorizado para la tenencia de material controlado.



Asimismo, **el 95,2 % de los usuarios afectados por una prohibición judicial** para la compra, tenencia o portación de armas de fuego, **tenía en su poder una o más armas de fuego**.



En lo relativo a la cantidad de armas de fuego en poder de estos usuarios inhabilitados, se observó que al momento de la inhabilitación en total poseían 196 armas de fuego, desagregadas de la siguiente manera: 54 usuarios con tenencia de 1 armas, 14 con tenencia de 2 armas, 10 con 3 armas, 10 sin armas, 2 con 5 armas, 2 con 7 armas, 1 con 11 y 1 con 45 armas.



A la fecha del análisis se pudo comprobar que: a) el usuario que tiene registradas 45 armas se encuentra en prisión y sus bienes están inhibidos y embargados hasta la sentencia judicial; b) hay 2 usuarios que tenían tenencia de 1 arma y las transfirieron durante el año 2019; c) existen 3 usuarios que están tramitando, dentro de esta Agencia, las transferencias de 4 armas desde el



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

año 2020 y d) se registran 2 usuarios que dejaron su única arma en "Depósito en Consignación" en distintas armerías.

Esto implica que, del total de usuarios con armas en su poder, solo 7 ejercieron la opción del artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 395/75 y con relación a un total de 8 armas de fuego.

5. V.1.4. Procedimiento para la obtención de la credencial de legítimo usuario de arma de fuego o su renovación: trabas administrativas y/o inhabilitaciones.

Los problemas derivados de los deficientes criterios de priorización en el tratamiento y anotación de las prohibiciones y/o inhabilitaciones dispuesta judicialmente, los extensos plazos entre la recepción del requerimiento judicial y su anotación en el BNID, la falta de inscripción de la duración o vencimiento de las tales medidas, la demora en la evaluación y registración de las medidas ordenadas por la ANMaC y, principalmente, **la ausencia de un sitio seguro de intercambio de información** que permitiera conocer a las áreas dependientes de la Dirección Nacional de Registros y Delegaciones la existencia de condenas penales o de medidas cautelares judiciales en trámite de inscripción o de medidas preventivas administrativas en evaluación, **acrecentaban el riesgo de autorizar la emisión y/o renovación de credenciales de legítimo usuario o de autorizaciones de tenencia y/o portación** a usuarios afectados por una prohibición judicial o involucrados en una denuncia por violencia familiar, doméstica y/o de género.

Si bien las dificultades mencionadas en el párrafo precedente no se generaban en las dependencias de la Dirección Nacional de Registros y Delegaciones, sus consecuencias negativas podían impactar en los procedimientos ahí desarrollados, deviniendo pertinente el extremar los recaudos en pos de la eficacia y eficiencia en el logro de las funciones asignadas a la ANMaC.

5.VI. Alcance temporal

Finalmente, si bien conforme lo requerido por NO-2021-31683534-APN-SIGEN el alcance temporal de la presente auditoría se refiere al año 2019, de las entrevistas realizadas surge que no se produjeron cambios significativos en el trámite de los procedimientos relevados, ni tampoco hubo modificaciones normativas sustanciales desde el año citado a la actualidad.

Asimismo, de la confrontación efectuada entre los requerimientos recibidos y los datos emergentes del BNID, tampoco surgen variaciones susceptibles de modificar la construcción de los HALLAZGOS.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

6-HALLAZGOS

Hallazgo N° 1		
<p>La estructura orgánico-funcional presenta deficiencias en la especificación de las facultades de la DNAAJyM, acumula en el área funciones de naturaleza incompatible y deviene insuficiente con relación a las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ).</p> <p>En la Decisión Administrativa N°479/2016 se faculta a la DNAAJyM para "11. Llevar adelante las investigaciones sumarias por violación de la normativa vigente a los usuarios o personas en relación al uso de los materiales controlados, proponiendo las eventuales sanciones o el archivo de las actuaciones, según corresponda", sin especificar el carácter de los actos administrativos que se encontraba facultada a dictar.</p> <p>Por su parte, la Resolución 20/16 establece que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) debe: "Elaborar proyectos de dictámenes en el marco de su competencia específica confeccionando el proyecto de acto administrativo pertinente cuando ello corresponda", siendo en la práctica el área que los emite.</p> <p>Además, las áreas de la DAJ que ejecutan el proceso sustantivo en análisis (Procedimiento sumarial del artículo 141 del Decreto Reglamentario N° 395/75) son las mismas que realizan el control jurídico previo del artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.</p> <p>Asimismo, la falta de aprobación de la 3° línea operativa de la Agencia afecta los procesos de supervisión y control de las tareas realizadas en los diversos sectores de la DAJ, al no contar con personal con la jerarquía y responsabilidad que demandan dichas funciones.</p>		
Comentario del Auditado		
De Acuerdo <input type="checkbox"/>	Parcialmente de Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>	En Desacuerdo <input type="checkbox"/>
Comentario		
<p>La Dirección actualmente carece de Coordinaciones en las cuales se pueda dividir entre aquellos que ejecuten el procedimiento sumarial del Artículo 141 y los que se deban encargar de los controles jurídicos de la Ley N° 19.549.</p> <p>La Ley N° 27.192 que creo la Agencia Nacional de Materiales Controlados dispone la creación de la estructura inferior, por ello, se debe remarcar que la tercera línea operativa se encuentra sostenida por la Resolución 20/2016 (Artículo 4°).</p>		
Descripción del Curso de Acción a Seguir propuesto por el Auditado:		
Se deben crear las Coordinaciones que integren a la Dirección de Asuntos Jurídicos.		
Comentario del Auditor		
Tanto el Comentario como el curso de acción propuesto por el auditado dan cuenta de la existencia del Hallazgo.		



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Impacto
Medio
Recomendación UAI
Arbitrar las medidas necesarias a los efectos de impulsar una revisión general de la estructura orgánico-funcional del Organismo, de manera tal que permita un ordenamiento de las misiones y funciones, la delimitación de responsabilidades en todos los procesos que lleva adelante la Agencia y la subsanación de acumulación de funciones de naturaleza incompatible en una misma área.

Hallazgo N° 2
Ausencia de Manuales de Procedimientos aprobados para la tramitación de requerimientos judiciales y/o administrativos, la anotación de medidas preventivas judiciales o la evaluación de la adopción de estas en uso de las propias facultades de la ANMaC y la tramitación del procedimiento sumarial del artículo 141 del Decreto Reglamentario N° 395/75.
Si bien la aplicación de la normativa vigente da un marco legal para el trámite los procedimientos citados, no existen Manuales de Procedimientos que integren toda la normativa, plasmen las políticas de la Agencia, los aspectos legales, procedimientos y controles necesarios a fin de garantizar la realización de las tareas de manera eficaz, eficiente y segura.

Comentario del Auditado		
De Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>	Parcialmente de Acuerdo <input type="checkbox"/>	En Desacuerdo <input type="checkbox"/>

Comentario
En 2015 se habían creado los correspondientes Manuales de Procedimiento, pero con los cambios de gestión que se sucedieron desde el año 2016, no hicieron lugar a los mismos, ni se propusieron nuevos.

Descripción del Curso de Acción a Seguir propuesto por el Auditado:
Instar la aprobación de los Manuales de Procedimiento, actualizados a la fecha.

Impacto
Medio
Recomendación UAI
Elaboración de un Manual de Procedimientos.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Hallazgo N° 3		
<p>Ausencia de un sitio seguro de intercambio de información que permita, a las áreas dependientes de la ANMaC, conocer oportunamente la existencia de condenas penales o de medidas cautelares judiciales en trámite de inscripción o de medidas preventivas administrativas en evaluación, así como el ingreso de los requerimientos judiciales y administrativos.</p> <p>El dictado de medidas cautelares en el marco de causas por violencia familiar o de género impacta en diversos procedimientos de la Agencia, los cuales –además- tramitan por distintas áreas de ésta.</p> <p>Siendo una de las características de las medidas preventivas la urgencia en la protección de la integridad física y psíquica de las personas que integran la familia y/o de las mujeres cuando quedan expuestas a un comportamiento violento, la deficiente articulación de los procedimientos en lo referido al intercambio de información, sumado a las demoras existentes entre el ingreso del requerimiento judicial y/o administrativo y su anotación en el BNID, perjudican la efectividad de la tutela instada por las víctimas.</p>		
Comentario del Auditado		
De Acuerdo <input type="checkbox"/>	Parcialmente de Acuerdo <input type="checkbox"/>	En Desacuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
Comentario		
<p>El Banco Nacional Informatizado de Datos es un área segura, a la cual sólo accede el personal de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (las autoridades judiciales que tienen acceso lo hacen de forma restringida), previa solicitud formal enmarcada en una causa y con respuesta de un agente de la ANMAC.</p>		
Descripción del Curso de Acción a Seguir propuesto por el Auditado:		
<p>A fin de dar curso eficazmente a la inscripción de inhabilitaciones en casos de violencia, se propondrá a la Dirección Ejecutiva la suscripción de una Disposición que ordene la inhabilitación inmediata de los legítimos usuarios o de la traba registral a los no usuarios que cuenten con una denuncia por violencia de género.</p>		
Comentario del Auditor		
<p>Tanto el Comentario como el curso de acción propuesto por el auditado dan cuenta de la existencia del Hallazgo, toda vez que se ratifica que hasta el efectivo ingreso de la medida preventiva en el BNID, las áreas dependientes de la ANMaC no disponen de un sitio (entendido como fuente de consulta: archivo, carpeta, registro, aplicativo, etc.) en el cual consultar la existencia de condenas penales o de medidas cautelares judiciales en trámite de inscripción o de medidas preventivas administrativas en evaluación, ni el ingreso de los requerimientos judiciales y administrativos.</p>		
Impacto		
Medio		



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Recomendación UAI
Arbitrar las medidas necesarias a los efectos de impulsar la elaboración de registros -con acceso de consulta compartidos- con los datos de las medidas judiciales y/o administrativas en proceso de evaluación y/o en trámite, sin perjuicio de las medidas tendientes a reducir los tiempos en el dictado de Disposiciones que ordenen las medidas cautelares, cuando éstas sean necesarias.

Hallazgo N° 4
Falta de archivos y/o registros unificados, herramientas y/o sistemas informáticos adecuados tanto para la recopilación y procesamiento de los datos emergentes de los requerimientos judiciales y/o administrativos como para el registro y el cómputo de plazos procesales.
La falta de archivos o registros que contengan la totalidad de los oficios ingresados -en todos los formatos- y que permitan la trazabilidad del trámite, no solo imposibilitó acceder al dato cierto de la cantidad de oficios judiciales recibidos durante el año 2019, (y a la identificación de aquellos emitidos en el marco de causas por violencia de género, familiar o doméstica), sino también afectó el control del tratamiento dado a los mismos (tanto por parte de esta UAI como la supervisión de tareas que correspondía a los responsables del área).
Asimismo, dicha ausencia facilita la registración de varias medidas cautelares con fundamento en idéntico requerimiento.
En igual sentido, la falta de archivos o herramientas informáticas que coadyuven al seguimiento y control de los plazos procesales establecidos en los actos administrativos, frente a la insuficiencia de los recursos humanos para abordar dichas tareas y el número de medidas registradas, posibilita que las armas de fuego permanezcan en manos de quienes estaban inhabilitados para su tenencia.
La utilización de registros unificados y la implementación de herramientas apropiadas, son necesarias no solo para mitigar la acumulación de tareas sino también para facilitar su supervisión y poder dar respuesta eficiente y oportuna a los requerimientos.

Comentario del Auditado			
<table border="1"> <tr> <td>De Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Parcialmente de Acuerdo <input type="checkbox"/></td> <td>En Desacuerdo <input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	De Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>	Parcialmente de Acuerdo <input type="checkbox"/>	En Desacuerdo <input type="checkbox"/>
De Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>	Parcialmente de Acuerdo <input type="checkbox"/>	En Desacuerdo <input type="checkbox"/>	

Comentario
El número de oficios que ingresan a la Dirección dificulta un registro único a fin de evitar múltiples inhabilitaciones, pero dicho número aumenta porque la autoridad judicial solicita la inscripción de las medidas por distintas vías (Fiscalía, Juzgado y/o REPAR), cada uno con un número de sumario diferente.

Impacto
Medio



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Recomendación UAI
Arbitrar las medidas necesarias a los efectos de impulsar la elaboración de archivos y/o registros unificados, la utilización y/o desarrollo de herramientas y/o sistemas informáticos que coadyuven a la organización y control de las tareas desarrolladas por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Hallazgo N° 5			
Deficientes criterios de priorización en el tratamiento y anotación de las prohibiciones y/o inhabilitaciones.			
Si bien existe cierta prelación en el tratamiento de los requerimientos en el marco de causas de violencia de género o familiar que involucran a legítimos usuarios (es decir, primacía en la resolución de las inhabilitaciones frente a trabas registrales), no se priorizan los supuestos de órdenes judiciales expresas ni tampoco los casos en los cuales, según la información emergente del BNID, el usuario inhabilitado tiene autorización de tenencia.			
Asimismo, no se evidencian en la sustanciación del procedimiento la aplicación de criterios de prioridad o métodos que contemplen la urgencia que la naturaleza tuitiva de las medidas preventivas en estas causas requiere; aplicándose las mismas pautas de trabajo para el tratamiento de cualquiera de los procedimientos desarrollados en el área.			
Comentario del Auditado			
<table border="1"> <tr> <td>De Acuerdo <input type="checkbox"/></td> <td>Parcialmente de Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/></td> <td>En Desacuerdo <input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	De Acuerdo <input type="checkbox"/>	Parcialmente de Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>	En Desacuerdo <input type="checkbox"/>
De Acuerdo <input type="checkbox"/>	Parcialmente de Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>	En Desacuerdo <input type="checkbox"/>	
Comentario			
Dichos procedimientos pertenecen a gestiones anteriores de la Dirección de Asuntos Jurídicos.			
Descripción del Curso de Acción a Seguir propuesto por el Auditado:			
Se encuentra en proceso de elaboración un circuito diferente para los oficios de violencia familiar, en el cual se priorizará la inhabilitación inmediata de los denunciados.			
Comentario del Auditor			
Tanto el Comentario como el curso de acción propuesto por el auditado dan cuenta de la existencia del Hallazgo.			
Impacto			
Medio			
Recomendación UAI			



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Elaborar, formalizar y comunicar pautas de trabajo que prioricen la inscripción de medidas preventivas emergentes de órdenes judiciales expresas, así como el tratamiento de los casos en los cuales, según la información emergente del BNID, el usuario inhabilitado tiene autorización de tenencia.

Hallazgo N° 6		
Doble circuito administrativo para la tramitación del procedimiento sumarial del Artículo 141 del Decreto Reglamentario N° 395/75 y falta de integridad de las actuaciones.		
<p>Se utiliza un expediente físico (papel) caratulado a través del sistema Lotus y un expediente digital iniciado a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) por cada procedimiento iniciado. Además del dispendio administrativo generado por esta doble vía y del impacto negativo en el uso racional y sostenible de los recursos, las actuaciones relevadas se encuentran incompletas, provocando la falta de confiabilidad en el proceso.</p> <p>En el expediente digital (GDE) se incorpora el dictamen jurídico, el proyecto de acto administrativo y la posterior disposición firmada -sin el Anexo, cuando era confeccionado-.</p> <p>El expediente físico generalmente contiene originales y/o copia de los oficios judiciales o administrativos recibidos, la impresión de la consulta efectuada (Consulta 7), el dictamen, el proyecto y posterior acto administrativo -con su anexo, de corresponder-, la intervención de la División Secuestros e Inhabilitación y las constancias de las notificaciones diligenciadas. Sin embargo, se detectaron omisiones en la incorporación de las notificaciones al afectado y/o comunicaciones a la autoridad requirente, de las consultas al BNID y del tratamiento dado a las presentaciones y/o recursos interpuestos por el interesado.</p>		
Comentario del Auditado		
De Acuerdo <input type="checkbox"/>	Parcialmente de Acuerdo <input type="checkbox"/>	En Desacuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
Comentario		
<p>Se ha llegado a un acuerdo con personal de Modernización, que dado el cúmulo de trabajo que existe en la Dirección, sólo se ingresará al GDE desde el primer Dictamen que emite la Dirección, no debiendo contener los oficios o Actas de Inspección que dieron inicio al sumario. (Al mismo acuerdo llegaron otros registros como Automotor).</p>		
Comentario del Auditor		
<p>El Comentario del auditado da cuenta de la existencia del Hallazgo, destacándose que tanto los dictámenes como los actos administrativos elaborados durante el transcurso del año 2019 en los denominados "expedientes madres", no contenían datos de las causas judiciales y/o administrativas que sustentaban las medidas ni de los sujetos involucrados, entre otros. Asimismo, muchas de las actuaciones en papel se encontraban incompletas, ocasionando no sólo un doble circuito administrativo sino también</p>		



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

afectando la integridad de las actuaciones (ya sea digitales o en soporte papel).
Impacto
Medio
Recomendación UAI
Arbitrar las medidas necesarias a los efectos de impulsar la implementación de acciones para avanzar paulatinamente en la integración de los expedientes digitales, por ejemplo en la incorporación de los requerimientos que se reciben en formato digital y/o de las consultas efectuadas en el BNID.

Hallazgo N° 7		
Aplicación de criterios jurídicos diferentes frente a supuestos similares, sin que se refleje en los actos administrativos los antecedentes de hecho y/o derecho que fundamenten las distinciones realizadas.		
<p>Lo expuesto se observa en relación a la protección de datos personales y reserva de las actuaciones; en la determinación del plazo para efectuar el depósito del material controlado en poder del usuario y en relación a la notificación de la posibilidad de hacer uso de las opciones reguladas en el Artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 395/75.</p> <p>Cabe destacar que, a la fecha de las entrevistas, no se había gestionado la reserva de las actuaciones en el sistema GDE.</p>		
Comentario del Auditado		
De Acuerdo <input type="checkbox"/>	Parcialmente de Acuerdo <input type="checkbox"/>	En Desacuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
Comentario		
<p>La disparidad de criterios pertenece a gestiones anteriores de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Actualmente se unificó el criterio a seguir.</p> <p>La reserva de las actuaciones en el sistema GDE carece de sentido dado que sólo personal empleado de la administración pública puede tener acceso al mismo, debiendo mantener la reserva de los mismos.</p>		
Comentario del Auditor		
<p>El Comentario del auditado da cuenta de la existencia del Hallazgo. En cuanto a la necesidad o no de la reserva de las actuaciones por GDE, la misma deriva del criterio que se adopte, señalándose que éste debe ser coincidente ya sea que en el trámite se incluya uno o varios requerimientos e independientemente del formato utilizado (papel/digital).</p>		
Impacto		
Medio		



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Recomendación UAI
Elaborar, formalizar y comunicar criterios unificados para la resolución de cuestiones similares.

Hallazgo N° 8		
Deficiencias en el dictado de actos administrativos.		
<p>La agrupación de diferentes requerimientos en un único expediente, la utilización de modelos preestablecidos tanto para los dictámenes jurídicos como para los actos administrativos y la falta de incorporación del análisis particular de cada caso en los proyectos elaborados, generan deficiencias que se trasladan a la Disposición emitida y son susceptibles de afectar su legalidad. Ello se observa en cuestiones como la competencia, la causa y la motivación.</p>		
Comentario del Auditado		
De Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>	Parcialmente de Acuerdo <input type="checkbox"/>	En Desacuerdo <input type="checkbox"/>
Comentario		
<p>Habiéndose revisado firma que había quedado pendiente en la Dirección de Asuntos Jurídicos, se hallaron errores en los proyectos que se elevaban. Con la nueva gestión de esta Dirección, se están corrigiendo tales errores.</p>		
Descripción del Curso de Acción a Seguir propuesto por el Auditado:		
<p>Se requirió a los sumariantes mayor control de los proyectos que elevaban a la firma y se realiza un control previo a la firma del Director Nacional.</p>		
Impacto		
Medio		
Recomendación UAI		
Instrumentar el curso de acción, comentado por el auditado, para evitar la reiteración de la situación planteada.		

Hallazgo N° 9
<p>Existencia de usuarios inhabilitados, con materiales controlados en su poder, sin que se hayan realizados controles y/o acciones tendientes: a la efectiva notificación; al cómputo de los plazos; y/o a la acreditación del cumplimiento del depósito del material controlado o del ejercicio de algunas de las opciones dispuestas por el artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 395/75.</p>



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

La falta de efectividad en el desapoderamiento preventivo del material controlado no solo provoca el incumplimiento de las funciones asignadas a la ANMaC sino que potencia el riesgo para aquellas personas que las leyes de protección contra la violencia familiar, doméstica o de género procuran resguardar. Cabe destacar que las deficiencias en el control de notificaciones y/o plazos también impiden que se inste la intervención de UFI-ARM.

Comentario del Auditado

De Acuerdo <input type="checkbox"/>	Parcialmente de Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>	En Desacuerdo <input type="checkbox"/>
-------------------------------------	---	--

Comentario

El número de denunciados dificulta el control de plazos y notificaciones. Actualmente, se da prioridad a anotar las inhabilitaciones.

Descripción del Curso de Acción a Seguir propuesto por el Auditado:

Si se logra priorizar las inhabilitaciones (como se indicara en el Hallazgo 3), se dispondrá de más tiempo para el control de las notificaciones y para facilitar las denuncias.

Comentario del Auditor

Tanto el Comentario como el curso de acción propuesto por el auditado dan cuenta de la existencia del Hallazgo.

Impacto

Medio

Recomendación UAI

Arbitrar las medidas necesarias a los efectos de priorizar el desapoderamiento preventivo del material controlado de aquellos usuarios inhabilitados por causas de violencia familiar, doméstica o de género, dado el potencial riesgo que esas armas generan para aquellas personas que las leyes procuran resguardar.

Asimismo, aplicar las acciones conducentes para evitar la reiteración de la situación planteada, teniendo en cuenta que la elaboración de los registros previamente sugeridos, podrían utilizarse como herramienta de control de notificaciones y plazos.

Hallazgo N° 10

Demoras significativas entre la fecha de ingreso de oficios que comunican disposiciones judiciales que prohíben la compra, tenencia y/o portación de armas de fuego o la inhabilitación derivada de una sentencia judicial y la efectiva anotación en el BNID.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Dicha demora lesiona la efectividad del amparo perseguido, particularmente en el caso de las medidas cautelares, dilatando además las acciones tendientes al desapoderamiento preventivo del material controlado, cuando las mismas afectan a usuarios con autorizaciones de tenencia.

Asimismo, impactan negativamente en los procesos desarrollados por ante la Dirección Nacional de Registros y Delegaciones, acrecentando el riesgo de autorizar la emisión y/o renovación de credenciales de legítimo usuario o de autorizaciones de tenencia y/o portación a usuarios afectados por una prohibición judicial o involucrados en una denuncia por violencia familiar, doméstica y/o de género.

Comentario del Auditado		
De Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>	Parcialmente de Acuerdo <input type="checkbox"/>	En Desacuerdo <input type="checkbox"/>
Comentario		
Descripción del Curso de Acción a Seguir propuesto por el Auditado:		
Se está trabajando un proyecto para reducir considerablemente los plazos (Ver respuesta hallazgo 3).		
Impacto		
Medio		
Recomendación UAI		
Instrumentar el plan de acción, comentado por el auditado, para evitar la reiteración de la situación planteada, considerando particularmente las acciones a implementar frente a disposiciones judiciales que prohíben la compra, tenencia y/o portación de armas de fuego o la inhabilitación derivada de una sentencia judicial.		

Hallazgo N° 11		
Anotación de medidas cautelares dispuestas judicialmente, sin consignar la extensión/duración determinada por la autoridad requirente (fecha de vencimiento).		
La falta de inscripción de la duración o vencimiento de las medidas judiciales, lesiona la exactitud y/o veracidad del BNID o Registro Único de Materiales Controlados (artículo 7° de la Ley N° 27.192).		
Asimismo –siendo que el vencimiento estaba ordenado judicialmente-, dicha omisión genera la tramitación innecesaria de un procedimiento tendiente a levantar la medida vencida, que generalmente debe ser impulsado por el usuario.		
Comentario del Auditado		
De Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>	Parcialmente de Acuerdo <input type="checkbox"/>	En Desacuerdo <input type="checkbox"/>
Comentario		



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Descripción del Curso de Acción a Seguir propuesto por el Auditado:
Con el cambio de gestión en la Dirección de Asuntos Jurídicos, se impartió la orden de nuevas formas de inscripción en el BNID, debiéndose cumplir con la registración completa de la inhabilitación.
Impacto
Medio
Recomendación UAI
Instrumentar el plan de acción, comentado por el auditado, para evitar la reiteración de la situación planteada.

Hallazgo N° 12			
Carencias en la incorporación de validaciones para la carga de medidas cautelares y dificultades sistémicas para asociar información.			
El denominado Sistema de Inhabilitaciones –de acceso a través de Intranet- presenta una validación deficiente frente a la carga del N° de DNI. Asimismo, impide asociar una medida cautelar de origen judicial previamente anotada en el BNID, con el DAJ/expediente digital y/o acto administrativo generado con posterioridad a la registración.			
La deficiente validación del sistema se observa al permitir ingresar los números de DNI con cifras separadas por un punto, pese a que la consulta por legajo no se encuentra configurada de la misma manera. Ello genera que en búsquedas por DNI/legajo se obtenga un reporte negativo, siendo que existe una cautelar anotada con el DNI separado por miles.			
En el caso de la anotación de medidas previo al dictado del acto administrativo, el sistema no permite modificar el texto incorporado en el apartado "Motivos de la Inhabilitación". La única manera de vincular la medida anotada con la Disposición posteriormente emitida, es levantar la misma y realizar una nueva anotación.			
Comentario del Auditado			
<table border="1"> <tr> <td>De Acuerdo <input type="checkbox"/></td> <td>Parcialmente de Acuerdo <input type="checkbox"/></td> <td>En Desacuerdo <input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </table>	De Acuerdo <input type="checkbox"/>	Parcialmente de Acuerdo <input type="checkbox"/>	En Desacuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
De Acuerdo <input type="checkbox"/>	Parcialmente de Acuerdo <input type="checkbox"/>	En Desacuerdo <input checked="" type="checkbox"/>	
Comentario			
Si existe anotación alguna con punto en los DNI, es que ésta fue erróneamente inscripta. Todos los agentes que modifican la base de datos saben que no se consignan puntos en los documentos. Se puede modificar la leyenda de la inhabilitación sin necesidad de levantar dicha medida.			



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Comentario del Auditor
El Comentario del auditado da cuenta de la existencia del Hallazgo.
Impacto
Medio
Recomendación UAI
Incorporar las validaciones necesarias en el sistema para evitar/ prevenir errores de carga como el descripto.

Hallazgo N° 13			
Realización de tareas sin instancia de supervisión.			
<p>Tanto la anotación de inhibiciones preventivas y/o trabas registrales administrativas como la respuesta de oficios judiciales ingresados por sistemas informáticos, se realizan sin una instancia de supervisión.</p> <p>Los oficios que ingresan a la División Oficios e Informes Judiciales se depositan en una bandeja y cada operador los va tomando para trabajar. Si el oficio ingresa por los sistemas ENLACER o CWSR, lo responde el operador que lo trabaja -sin otra supervisión-.</p> <p>La División Secuestros e Inhabilitaciones, al año 2019 y en la actualidad, está compuesta por 2 agentes, encontrándose vacante la Jefatura desde el 31 de agosto de 2016 (Disposición ANMAC N° 040/16). Las tareas se distribuyeron de manera tal que un agente se encarga de anotar las inhabilitaciones de usuarios y trabas registrales; mientras que el otro se ocupa de los trámites vinculados a secuestros.</p>			
Comentario del Auditado			
<table border="1"> <tr> <td>De Acuerdo <input type="checkbox"/></td> <td>Parcialmente de Acuerdo <input type="checkbox"/></td> <td>En Desacuerdo <input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </table>	De Acuerdo <input type="checkbox"/>	Parcialmente de Acuerdo <input type="checkbox"/>	En Desacuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
De Acuerdo <input type="checkbox"/>	Parcialmente de Acuerdo <input type="checkbox"/>	En Desacuerdo <input checked="" type="checkbox"/>	
Comentario			
<p>A partir de la nueva gestión de la DAJ, todos los oficios son remitidos con firma digital y en documentos inalterables.</p> <p>Las cargas en el sistema por parte de los agentes de Secuestros e Inhabilitaciones no es controlada, toda vez que hacen efectiva una Disposición que ya fue controlada por el área de sumarios y el despacho del Director Nacional. En consecuencia, cuenta con el control previo, en razón de que dan cumplimiento de una Disposición intervenida previamente por el área de sumarios y el despacho de la Dirección Nacional.</p> <p>La carga de secuestros requeridos por los usuarios es controlada porque las constancias que se emiten son suscriptas actualmente por el Director Nacional a cargo del área.</p> <p>Finalmente, la carga de secuestros requeridos por autoridades judiciales, carecen del control identificado toda vez que son anotaciones de mero trámite que se ingresan en el BNID.</p>			
Comentario del Auditor			



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El Comentario del auditado da cuenta de la existencia del Hallazgo.
Impacto
Medio
Recomendación UAI
Arbitrar las medidas necesarias a los efectos de instar una instancia de control de los trámites, considerando particularmente la supervisión de las respuestas dadas a los oficios judiciales que ingresan por sistemas informáticos.

7-CONCLUSIÓN

En el presente informe se analizó el cumplimiento, durante el año 2019, de las funciones asignadas a la ANMaC en el trámite del procedimiento para disponer y/o registrar medidas precautorias (suspensión provisional del permiso o autorización -inhabilitación preventiva- o traba registral administrativa) derivadas de causas por violencia familiar, doméstica y/o de género; así como de las acciones implementadas posteriormente para efectivizar las medidas ordenadas, particularmente en relación a usuarios con autorización de tenencia y/o portación de materiales controlados.

Sin bien se observa un rol proactivo de la ANMaC en la adopción de compromisos tendientes a prevenir la violencia por razones de género, considerando tanto el punto **5. ACLARACIONES PREVIAS** como el **6. HALLAZGOS-**, cabe concluir que al año 2019, la deficiente articulación de los procedimientos en lo referido al intercambio de información, las demoras existentes entre el ingreso del requerimiento judicial y/o administrativo y su anotación en el BNID, la falta de archivos o herramientas informáticas que coadyuven al seguimiento y control de los plazos procesales establecidos en los actos administrativos, unido a la insuficiencia de los recursos humanos para abordar dichas tareas, el alto número de requerimientos judiciales y/administrativos ingresados y la gran cantidad de medidas registradas, ocasionaron que las restricciones al acceso a la condición de legítimo usuario no fueran oportunas ni eficaces, afectando principalmente el logro de la efectividad en el desapoderamiento preventivo del material controlado, cuando las mismas afectaban a usuarios con autorizaciones de tenencia.

Cabe destacar que, esta auditoría ha señalado como conveniente la definición del tercer nivel operativo de la Agencia y la revisión general de la estructura orgánico-funcional de la ANMaC, atento que presenta deficiencias en la especificación de las facultades de la DNAAJyM y acumula en el área funciones de naturaleza incompatible.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Asimismo, se estima prioritario el formalizar los procesos o actividades que desarrolla cada área en un Manual de Procedimientos que defina circuitos operativos de las actividades, entendiendo que la formalización de manuales que reglen las actividades a ser ejecutadas coadyuvara al cumplimiento de los objetivos con un óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles.

También sería importante la adopción de criterios de priorización en el tratamiento y anotación de las prohibiciones y/o inhabilitaciones y la aplicación uniforme de los criterios jurídicos que se adopten, procurándose evitar la duplicidad de circuitos administrativos y optimizando el control de legalidad de los actos administrativos dictados, así como la implementación de instancias de supervisión en el desarrollo de los trámites.

Finalmente, se recomienda incorporar las validaciones necesarias en el BNID para evitar/prevenir errores en la carga de las medidas preventivas.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

INFORME DE AUDITORIA N° 3/2021 UAI/ANMaC

– ANEXO I –

EQUIPO DE TRABAJO

U.A.I. Agencia Nacional de Materiales Controlados

AUDITORA INTERNA TITULAR

Dra. Lorena Zarzosa

AUDITORA

Cra. Rosana Vicente



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: INFORME 3-21 UAI#ANMaC -Procedimiento para el Otorgamiento de la Ccial de Tenencia de Armas
Usuarios Involucrados en Causas Jciales por Violencia Famil

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 86 pagina/s.